

SEGUIMIENTO OBSERVACIONES AL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN									
TIPO	ENTIDAD QUE ELEVA LA CONSULTA				RADICADO	FECHA	OBSERVACIONES/PREGUNTAS	RESPUESTA PROYECTADA	TEMA
	SECTOR FINANCIERO	SECTOR PÚBLICO	GREMIO CONSTRUCTOR	OTROS					
MEDIO FÍSICO				Cámara Colombiana de Infraestructura	20124090379002	10/12/2012	<p>1) Incorporar el factor de Experiencia Técnica como requisito habilitante para la selección de oferentes. De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 1467 de 2012, que señala que los requisitos mínimos que deben pedirse a los oferentes son los contenidos en el artículo 12 de la Ley 1508 de 2012, los cuales no son taxativos sino simplemente exigencias mínimas.</p>	<p>Los requisitos habilitantes de experiencia se definirán en la invitación a precalificar específica de cada proyecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ha previsto exigir como requisito para precalificar experiencia en la financiación de inversión, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1508 de 2012. El requisito de experiencia técnica se incluiría como un requisito para los contratistas de diseño, construcción y operación y mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del borrador de contrato estándar publicado. Estas disposiciones tienen como objetivo alinear los intereses de las partes que intervienen en la ejecución del contrato.</p> <p>En relación con el tiempo, la entidad estima conveniente que se permita la acreditación de experiencia obtenida durante el periodo comprendido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012.</p>	Experiencia Técnica
							<p>2) Aumentar el número de años permitidos para que los contratos presentados por los oferentes puedan acreditar experiencia de inversión. Particularmente la experiencia adquirida por los contratos de la primera generación de concesiones viales debe ser considerada como admisible dentro de los requisitos habilitantes solicitados.</p>	<p>Se acepta su solicitud. La entidad estima conveniente que se permita la acreditación de experiencia obtenida durante el periodo comprendido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012.</p>	Experiencia de Inversión

						<p>1) Página 17, Sección 3.3 (Participación en Estructuras Plurales Anteriores), y página 20, Sección 3.5.1 (Sobre la acreditación de los Requisitos Habilitantes). En este respecto se solicita que la ANI indique claramente el nivel inferior de participación que el Interesado deberá acreditar en sociedades controladas por el Interesado (0 por miembros de la Estructura Plural) con motivo de la presentación de los requisitos habilitantes.</p>	<p>No es clara la inquietud, sin embargo, los documentos de precalificación de los proyectos específicos que se van a publicar incluyen ajustes y aclaraciones con el propósito de dar mayor claridad a las condiciones relacionadas con la presentación de requisitos habilitantes por parte de matrices o sociedades controladas.</p>	<p>Requisitos Habilitantes</p>
						<p>2) Página 45, Sección 4.9 (Notificación a Estructuras Plurales). a) Se solicita que la ANI aclare el significado del término MAP utilizado en dicha sección en relación a miembros de las Estructuras Plurales. b) Aunque es válido que se requiera un compromiso por parte de los miembros de una Estructura Plural, es prematuro exigirle a estos, definir con tanta antelación la participación final en la mencionada Estructura Plural. A este respecto se considera que esta posición debería ser modificada a fin de permitir a el o los MAP reducir su participación en la Sociedad Concesionaria, siempre y cuando tal reducción sea (1) aprobada por escrito por la ANI, de manera previa (2) sin perjuicio a lo anteriormente señalado, dicho MAP aun disponga de una participación mínima en la sociedad concesionaria y dicha reducción se hace efectiva mediante la transferencia de acciones a otro MAP que haya acreditado los requisitos habilitantes de experiencia y capacidad financiera.</p>	<p>a) Por un error de digitación se incluyó la referencia a MAP, la cual deberá entenderse hecha a "Líder". b) Los documentos de precalificación que se van a publicar incluyen unas revisiones y ajustes con relación a la modificación de las Estructuras Plurales. En cuanto a la participación de interesados en calidad de Líderes, se permitirán modificaciones a su participación inicial bajo ciertas condiciones incluyendo un porcentaje mínimo de participación en la Estructura Plural.</p>	<p>Estructuras plurales.</p>

<p>3) En cuanto a la obligación que se impone a los Interesados (o miembros de una Estructura Plural) sin Domicilio o Sucursal en Colombia de presentar, conforme a lo previsto en el artículo 480 del código de comercio, copias auténticas debidamente legalizadas de los documentos necesarios para acreditar la (a) capacidad Jurídica, (b) Capacidad Financiera y (c) Experiencia en Inversión, es evidente que los interesados deberán surtir un largo procedimiento administrativo y gubernamental, procedimiento que por regla general, toma aproximadamente (XX) días hábiles, contado a partir de la obtención completa de la documentación (junto con su traducción y conversión de moneda, si fuese necesaria).</p>	<p>Los requisitos relativos a consularización, apostille, y en general, de legalización de documentos otorgados en el exterior, se hace de conformidad y en los términos exigidos por la ley colombiana para efectos de la validez de dichos documentos.</p>	<p>Documentos de acreditación de cap. Financiera jurídica y experiencia en inversión</p>
<p>4) Confirmar que, en el evento que el interesado (0 miembro de una Estructura Plural) se encuentre al momento de la publicación de la invitación a Precalificar en proceso de constitución de sucursal en Colombia, independientemente de la fecha final de constitución y registro, podrá optar por presentar la Manifestación de Interés bajo el supuesto de que el interesado (0 miembro de una Estructura Plural) no tiene Domicilio 0 Sucursal en Colombia.</p>	<p>Efectivamente el Interesado en participar (individual o conjuntamente bajo Estructura Plural) que sea sociedad extranjera y que este en proceso de constitución de la sucursal podrá participar siempre y cuando cumpla con la totalidad de requisitos exigidos para las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.</p>	<p>Domicilio de los interesados</p>
<p>5) 1.1.2.) Definición de Fianza: necesidad de aclaración del concepto de "contrato atípico". En caso de tratarse de una garantía, necesidad de saber hasta que límite alcanza la garantía. • 1.1.8.) No figura la carta de manifestación de interés • 1.10) No figura el Formato 4 a través del que se debe presentar la Carta de Compromiso de Probidad</p>	<p>. El contrato atípico, por contraposición al contrato típico, es aquel contrato que no está definido o regulado (no está tipificado) expresamente en la ley. Los términos y condiciones de la garantía que deberá ser presentada por terceros que acreditan requisitos habilitantes a través de sociedades matrices, controladas, etc. está regulado en el numeral 1.2.1 y Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar . En las invitaciones publicadas en el SECOP están sus anexos y apéndice correspondientes.</p>	<p>Fianza, Carta manifestación de interés, Carta compromiso de probidad.</p>

<p>6) • Falta la totalidad de los Requisitos habilitantes de Experiencia en Inversión • Faltan los modelos de acreditación de la Experiencia en Inversión • En la Presentación efectuada sobre el proceso de Precalificación, se establece que solo servirían como proyectos elegibles para la acreditación de la experiencia en Inversión, proyectos que no se hubieran firmado hace mas de 15 años, Consideramos insuficiente este plazo, y creemos conveniente ampliarlo hasta un plazo de 20 años,</p>	<p>La Invitación a Precalificar especifica los respectivos requisitos habilitantes y su forma de acreditación, en función de los requerimientos del proyecto. En relación con el comentario sobre el plazo, la entidad estima conveniente que se permita la acreditación de experiencia obtenida durante el periodo comprendido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012.</p>	<p>Experiencia en Inversión</p>
<p>7) Se establecen unos requisitos de capacidad financiera basados en indicadores financieros como Patrimonio Neto, Capital de trabajo, Ajuste para corporaciones financieras, Y "Pendiente" • Consideramos que el antecedente de los ratios de acreditación financiera utilizados en la contratación de obras realizada por el Instituto Nacional de Vías de Colombia - capital de trabajo, patrimonio, liquidez y endeudamiento - no deben ser la referencia a seguir para la fijación de criterios en la precalificación de concesiones de la Agencia Nacional de Infraestructuras por la estructura financiera de las sociedades promotoras de infraestructuras que previsiblemente participaran en el programa de concesiones de Colombia. • Con el objetivo de asegurar el éxito del gobierno Colombia no para el desarrollo de sus planes de concesiones, en lugar de considerar ratios de acreditación de la solvencia económica y financiera sería por tanto mas efectivo valorar la experiencia del licitador, tanto a nivel técnico, como a nivel económico-financiero en la estructuración y financiación de proyectos de concesiones.</p>	<p>La invitación a precalificar especifica los respectivos requisitos habilitantes y su forma de acreditación, en función de los requerimientos del proyecto.</p>	<p>Capacidad Financiera</p>
<p>8) 7.3.) Falta el Formato 1 de la Carta de Manifestación de Interés • 7.3.) Falta el Formato 4 de la Carta de Compromiso de Probidad • 7.9.) Seriedad de la Manifestación de Interés: se establece que las Manifestaciones de Interés presentadas en la fecha de Cierre no podrán ser retiradas unilateralmente por los interesados. • En caso de presentación de la Manifestación de Interés y quedar precalificados. Se puede retirar el proponente de la licitación en caso de no cierre del consorcio?</p>	<p>Los Precalificados no tendrán la obligación de presentar Ofertas en el marco del Proceso de Selección, asimismo, quienes presenten manifestación de interés podrán retirarlas antes del sorteo para definir la lista de precalificados, sin perjuicio de la calificación que se podrá hacer de la Manifestación de Interés (No Hábil en el caso en el que se retire la Manifestación de Interés después de la Fecha de Cierre de la Precalificación). En las invitaciones publicadas en el SECOP están sus anexos y apéndice correspondientes.</p>	<p>Procedimientos Precalificación</p>

<p>9) Sección 1.2.3 Y 1.2.4, pag, 6 / sección 1.11, pag, 13 / sección 4.3, pag, 24, y sección 7.3, pag. 39.</p> <p>En ambos puntas se mencionan varios anexos y varios apéndices que forman parte del presente pliego y que contienen información básica sobre el mismo, pero no están incluidos. Se solicita, por favor que se adjunte dicha información.</p>	<p>En las invitaciones publicadas en el SECOP están sus anexos y apéndice correspondientes.</p>	<p>Anexos y apéndices</p>
<p>10) Sección 3.4.2, pag. 18. Lo anexos al presente Documento de Invitación que deben completar los interesados no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b). Por favor, confirmar que los anexos que se emita en y firman en España no deben ser apostillados.</p>	<p>Los anexos no deben venir apostillados ni consularizados en tanto no se requiere que vengan con autenticación o presentación personal ante notario o autoridad pública.</p>	<p>Anexos y apéndices</p>
<p>11) Sección 3.4.3, pag., 19. El pliego especifica dos opciones: si la moneda de origen de la información fuera diferente al Dólar (opción 1) y/o si la moneda origen de la información fuera diferente al peso (opción 2). Podrían aclarar por favor, que tipo de tasa de cambio utilizar en caso de que la moneda sea diferente a ambas, en este caso el Euro, ya que moneda se debería convertir, al peso o el dólar?</p>	<p>En las invitaciones a Precalificar publicadas en el SECOP se establecieron las reglas para la conversión de monedas diferentes al dólar</p>	<p>Conversión de moneda</p>
<p>12) El interesado o los miembros de una estructura plural podrán presentar los Requisitos Habilitantes de sociedades controladas por el interesado, por su matriz o por los miembros controlados por su matriz. Estos miembros están de alguna manera sujetos a lo mencionado en la sección 3.2, pag. 16 del pliego?</p>	<p>Las inhabilidades e incompatibilidades serán aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley y jurisprudencia aplicable; por otra parte, en los respectivos documentos de precalificación de cada proyecto se desarrollara y definirán los eventuales conflictos de interés, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley.</p>	<p>Requisitos Habilitantes</p>
<p>13) Sección 3.5.3, pag, 22. La fianza que se adjuntara a la oferta, estará suscrita, en su caso, por la matriz del interesado, por sociedades controladas o por los miembros controlados por su matriz en caso de que alguna de ellas presentara algún requisito habilitante. Cómo se calculara el porcentaje que tanto el interesado, como los miembros de la estructura plural, como las sociedades mencionadas tendrían que presentar sobre el total de la fianza solicitada?</p>	<p>En el numeral 1.2.1 y Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las reglas, condiciones, cuando y quienes lo deben suscribir.</p>	<p>Fianza</p>

MEDIO FÍSICO

CINTRA

12/12/2012

<p>14) Sección 4.1, pag. 23. Se exigirá que todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales acrediten experiencia en inversión o estructuración de proyectos. Podrían definir por favor, el concepto y el alcance de estructuración de proyectos y si se están refiriendo a algún tipo de proyecto en concreto?</p>	<p>Dentro de los requisitos habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar está la experiencia en inversión pero no la estructuración de proyectos. El concepto de proyectos de infraestructura esta definido en cada Invitación a Precalificar.</p>	<p>Experiencia en inversión</p>
<p>15) Sección 4.4.2, pag. 26. En el caso de que el interesado sea una persona jurídica extranjera, debe presentar cierta documentación expedida por una autoridad competente y esta debe estar legalizada v/o apostillada; así mismo existe un plazo de expedición de por lo menos 4 meses anteriores a la fecha de presentación, Les solicitamos, por favor, la ampliación de los plazos de presentación, ya que resultaría imposible para una empresa extranjera conseguir la documentación solicitada en tiempo y forma.</p>	<p>Las fechas vinculantes para cada proceso de Precalificación serán las mencionadas en los documentos de Invitación a Precalificar de cada proyecto específico.</p>	<p>Plazos de presentación</p>
<p>16) Para fines de claridad, únicamente las personas naturales y jurídicas extranjeras, sin domicilio en Colombia, podrá designar a mas de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. Por favor, confirmar que en este caso, se podrían apoderar a diferentes personas para las diferentes fases del proceso y con diferentes limitaciones en las facultades de sus poderes.</p>	<p>Se podrá tener varios apoderados para las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, indicando sus facultades y limitaciones, y si así lo considera, para que actúen en cada una de las etapas del proceso de contratación bajo la modalidad de Asociación Público Privado.</p>	<p>Apoderados de los interesados</p>

<p>17) En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada, se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante (s) comunes. Por favor confirmar que en este mismo documento privado se puede nombrar a los representantes / apoderados comunes sin necesidad de expedir un nuevo poder, en caso de persona jurídica extranjera, con los requisitos de autenticación, legalización y traducción exigido en numerales anteriores.</p>	<p>Para efectos de designar apoderados, el documento en el que se designen deberá contar con las formalidades que la ley exige para efectos de otorgar poderes.</p> <p>En relación con el "documento privado de creación de la forma asociativa" al que se hace referencia por el interesado, se aclara que el mismo no deberá presentarse en el marco de la precalificación, sin perjuicio de las obligaciones de las estructuras plurales en relación con la acreditación de un apoderado común y la indicación, así como los compromisos que de ello se deriva, de los porcentajes de participación que cada uno de los integrantes asumirá para efectos de la participación en la precalificación, en el eventual proceso de selección y en el SPV en caso de que resulten adjudicatarios del contrato objeto del proceso de selección.</p>	<p>Documento privado de creación de la forma asociativa</p>
<p>18) En el caso de que el interesado no sea una persona jurídica colombiana, como justificaría sus pagos a Seguridad Social y tasas correspondientes?</p>	<p>Las personas jurídicas no colombianas (y sin sucursal o domicilio en Colombia) no deberán acreditar los pagos a seguridad social.</p>	<p>Certificación pago Seguridad Social y Parafiscales</p>
<p>19) En el caso de que el interesado no sea una persona jurídica colombiana, como justificaría este punto para sustituir al hecho obligado de que no estar reportado en el Boletín de Responsables fiscales? Igual con "beneficiario real y origen de los recursos"</p>	<p>Las personas jurídicas nacionales o extranjeras no deberán estar incluidas en el boletín de responsables fiscales. En relación con la declaración de beneficiario real, este requisito aplica para todas las personas jurídicas, atendiendo a la definición de beneficiario real que se incluyó en los documentos de Invitación a Precalificar.</p>	<p>Certificación Antecedentes fiscales</p>

<p>20) Se presentara un original, dos copias físicas y una copia en medio magnético, cada una en sobre independiente, los cuales contendrán el original y las respectivas copias, Por favor confirmar si lo que se solicita son cuatro sobres, uno con el original, dos con las dos copias en papel y uno con el soporte magnético o bien dos sobres, uno con el original y otro con las dos copias en papel y la copia en soporte magnético? Todos los folios de la Manifestación de interés original y sus copias físicas deberán estar numerados. Por favor confirmar que se puede numerar el original y copiar posterior mente.</p>	<p>De acuerdo a la Invitación a Precalificar se solicitó presentar un original y una copia, cada uno en sobre independiente. No hay ningún inconveniente en numerar el original y copiar posteriormente.</p>	<p>Entrega de Documentos</p>
<p>21) Todos los folios de la Manifestación de interés original y sus copias físicas deberán estar numerados. Por favor confirmar que se puede numerar el original y copiar posteriormente.</p>	<p>No hay ningún inconveniente en numerar el original y copiar posteriormente.</p>	<p>Formas de entregar documentos</p>
<p>22) La ANI podrá solicitar durante el periodo de verificación la posible aclaración de requisitos a documentos que subsanen las omisiones. Por favor, solicitamos que los plazos que la ANI señalen al efecto sean suficientes para cubrir la posibilidad de que una empresa extranjera deba emitir y legalizar de nuevo ciertos documentos.</p>	<p>El término será determinado por la ANI de acuerdo con la naturaleza de las solicitudes y atendiendo a criterios de igualdad entre los Interesados</p>	<p>Aclaración de requisitos</p>
<p>23) Las Manifestaciones de Interés que sean presentadas en la Fecha de Cierre no podrán ser retiradas unilateralmente por los Interesados. Por favor, aclarar esta idea, se refieren únicamente al hecho de que en caso de que las Manifestaciones de Interés se presenten antes de la fecha, si se podrán retirar?</p>	<p>Se aclara que se podrá retirar las manifestaciones de interés incluso después de la fecha de cierre de la precalificación y de la conformación de la lista de precalificados, sin perjuicio de los efectos que se establezcan en los documentos de la precalificación relacionados con la posibilidad de no conformar la lista de precalificados.</p>	<p>Manifestaciones de Interés</p>

<p>24) El art 1.1.6 (pagina 8) define al Líder como la persona natural a jurídica, nacional a extranjera que, en una Estructura Plural, tiene una participación mínima del 30%. En este sentido, nos podrían clarificar si el concepto de Líder requiere cumplir otros requisitos adicionales, como por ejemplo, ser el punta de contacto con la administración, y/o actuar por poderes de los demás miembros en representación de la Estructura Plural. En caso que el Interesado sea una SPV, ¿es imperativo que exista una empresa Líder entre los accionistas de la SPV? ¿exista una empresa Líder entre los accionistas de la SPV?</p>	<p>Las características y condiciones del líder están definidas en la Invitación a Precalificar, aclarando, que el mismo deberá tener (y retener) una participación mínima en la estructura plural, acreditar requisitos de habilitación y deberá manifestar -asumir- su calidad en la carta de manifestación de interés, entre otras condiciones.</p>	<p>Lideres</p>
<p>25) Podrían, por favor, confirmar si los miembros de la Estructura Plural y o los accionistas de la SPV proponente, responden solidariamente e ilimitadamente frente a la Administración por las obligaciones de la Sociedad Proyecto que ejecute el contrato? Podemos interpretar que su responsabilidad queda limitada al alcance de la fianza? En este sentido, podrán clarificar cual es el alcance y tipo de Fianza, toda vez que no hemos identificado sus características en el Documento ni en hemos tenido acceso a la misma</p>	<p>El SPV deberá ser constituido previo a la suscripción del contrato (en caso de adjudicación) y no antes o durante la precalificación. El régimen de responsabilidad de los miembros es el definido contractualmente por las partes y el aplicable al régimen societario del SPV. En el numeral 1.2.1 y anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las condiciones, alcances y quienes deben suscribirla.</p>	<p>Responsabilidad de las EP o los accionistas de las SPF</p>
<p>26) Podrían clarificar, si es obligatorio la presentación de una Promesa de Sociedad Futura bajo la modalidad de Estructura Plural (art 1.2.10). En este caso, agradeceríamos pudiesen clarificar el régimen de responsabilidad de los miembros de una Estructura Plural que presentasen junto a la Manifestación de Interés una promesa de Sociedad Futura. Responden los promitentes frente a la Administración por las obligaciones de Sociedad Proyecto que ejecute el contrato? En caso de no presentar promesa de constitución de Sociedad Futura. Podrán clarificar cual sería el régimen de responsabilidad de los miembros de la Estructura Plural?</p>	<p>No sería obligatoria la presentación a través de una promesa de sociedad, sin embargo, la Estructura Plural de que se trate, deberá desembocar en un SPV para efectos de la suscripción del contrato en caso de que resulte adjudicatario. El régimen de responsabilidad de los miembros es el definido contractualmente por las partes y el aplicable al régimen societario del SPV, sin perjuicio de las obligaciones o documentos de garantía que deberán suscribir aquellos que aporten experiencia o capacidad para efectos de acreditar requisitos habilitantes, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" y Anexo 7 "Acuerdo de Permanencia" de la Invitación a Precalificar</p>	<p>Estructuras plurales</p>
<p>27) Podrían confirmar si la presentación de la Manifestación de Interés definida en el art 1.1.8. (paq, 8), implica la obligación del Interesado de participar en la fase Licitación en caso de resultar precalificado, o únicamente alcanza la fase de Precalificación?</p>	<p>La Manifestación de Interés no implica obligación del interesado de presentar Oferta en el Proceso de Selección.</p>	<p>Manifestaciones de Interés</p>

<p>28) En caso de licitar a bajo el modelo de SPV, que según el artículo 1.1.12 debe ser constituida de manera previa a la Fecha de Cierre, si no resultase adjudicataria, quien asume los costes de Liquidación de la SPV?</p>	<p>El SPV debe constituirse previo a la suscripción del contrato y no durante la etapa de precalificación –ni a su cierre-. De acuerdo con lo que se definirá en las reglas de la precalificación todos los costos, directos e indirectos, de la presentación de la Manifestación de Interés serán sufragados por cada Interesado.</p>	<p>SPV</p>
<p>29) En relación a la carta de Compromiso de Probidad prevista en el art 1.10.1 debe ser firmada individualmente por cada uno de los miembros del Interesado, o por un representante legal en nombre de todos?</p>	<p>La Carta de Compromiso de Probidad (Anexo 4) deberá ser suscrita por las personas naturales que se presenten individualmente, o los representantes legales de los Manifestantes en caso de las personas jurídicas o cada uno de los representantes legales de los Integrante, en caso de Estructuras Plurales</p>	<p>Compromiso de probidad</p>
<p>30) Podrían, por favor, clarificar el concepto de veedurías ciudadanas del art 1.10.4, así como los eventuales efectos que conllevará su actuación durante cualesquiera de las fases?</p>	<p>El alcance de la participación de las veedurías ciudadanas es el definido en la Ley 850 de 2003 y demás normas aplicables.</p>	<p>veeduría ciudadana</p>
<p>31) Agradeceríamos pudiesen confirmar si es necesario presentar garantía del interesado para participar en la fase de Precalificación?</p>	<p>No se tiene previsto una garantía en la etapa de precalificación.</p>	<p>Garantía del interesado</p>
<p>32) En el caso de que los socios o accionistas que hayan presentado la Manifestación de Interés bajo la modalidad de Estructura Plural quieran enajenar sus participaciones, ¿podemos interpretar que la previa aprobación por escrito de la ANI, según estipulado en el apartado (e) de la pagina 29, puede ser denegada de forma irrazonable? Existen algunos requisitos que deban cumplirse para poder obtener la aprobación de la ANI?</p>	<p>Los términos y condiciones para la modificación de las estructuras plurales serán definidas y desarrolladas en las reglas de la precalificación. Por otra parte, se aclara que el derecho discrecional en cabeza de la ANI no implica una arbitrariedad por parte de la misma, y por ende, que su actuación sea irrazonable.</p>	<p>Manifestaciones de Interés</p>
<p>33) Nos surge la duda de si existe algún modelo estándar y/o un formato oficial que regule el documento privado de creación de la forma asociativa según descrito en el artículo 4.4.3 (c) de la pagina 29?</p>	<p>No se prevé ningún formato que regule la forma asociativa de la estructura plural. Se aclara que los interesados no deberán presentar un documento de constitución de cualquier figura asociativa, sin perjuicio de las obligaciones relativas a la acreditación de un apoderado común, las indicaciones de la participación de los integrantes en la estructura plural, y las demás definidas expresamente en las reglas de la precalificación.</p>	<p>Documento privado de creación de la forma asociativa</p>

						<p>34) Podrían clarificar el concepto y alcance de la declaración de beneficiario real y origen de sus recursos, prevista en el art 4.7 de la pagina 33? En este sentido, beneficiario real significa los accionistas directos e indirectos del Interesado y/o del futuro adjudicatario?</p>	<p>La definición de Beneficiario Real se incluyó en los documentos de la precalificación respectivos.</p>	<p>Beneficiario real</p>	
MEDIO FÍSICO			MHC Ingeniería y Construcción de		20124090384362	13/12/2012	<p>1) Establecer como requisito adicional, la exigencia de una experiencia técnica, a través del establecimiento de la condición en el tiempo no mayor a 20 años contados a partir de la fecha de precalificación. Exigencia compatible con el artículo 12 de la Ley 1508 de 2012 toda vez que los requisitos allí establecidos no son taxativos sino enunciativos.</p>	<p>Los requisitos habilitantes de experiencia se definirán en la invitación a precalificar específica de cada proyecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ha previsto exigir como requisito para precalificar experiencia en la financiación de inversión, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1508 de 2012. El requisito de experiencia técnica se incluiría como un requisito para los contratistas de diseño, construcción y operación y mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del borrador de contrato estándar publicado, sin perjuicio de cualquier al respecto en los documentos definitivos de cada proyecto. Estas disposiciones tienen como objetivo alinear los intereses de las partes que intervienen en la ejecución del contrato.</p> <p>En relación con el tiempo, la entidad estima conveniente que se permita la acreditación de experiencia obtenida durante el periodo comprendido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012.</p>	<p>Experiencia técnica</p>

			Obras Civiles			<p>2) Teniendo en cuenta que la capacidad técnica estructura la base sobre la cual se construyen las concesiones, incluidos los aspectos financieros, se estima prudente convocar al sector financiero particularmente a los bancos a fin de que expresen su posición o voluntad en esta materia y si dichas instituciones estarían en capacidad de asumir el riesgo de financiar proyectos de concesión sin la previa acreditación de una solida y amplia experiencia técnica.</p>	<p>Los requisitos habilitantes se definieron en la invitación a precalificar , en donde la capacidad técnica no es uno de ellos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ha previsto exigir como requisito para precalificar experiencia en la financiación de inversión, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1508 de 2012. El requisito de experiencia técnica se incluiría como un requisito para los contratistas de diseño, construcción y operación y mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del borrador de contrato estándar Estas disposiciones tienen como objetivo alinear los intereses de las partes que intervienen en la ejecución del contrato.</p>	Financiera
PAGINA WEB			Carlos Oteo (FCC Concesiones)	20124090385332	13/12/2012	<p>1) Solicita se le indique como puede hacer llegar los comentarios de la empresa que representa al documento invitación para precalificar de las victorias tempranas de la cuarta generación de concesiones.</p>	<p>En las reglas de cada precalificación se indicó los mecanismos de comunicaciones y presentación de observaciones .</p>	Solicitud de Información

						<p>1) Frente al numeral 1.1.2. Fianza, del numeral 1.2. Se solicita suministrar el modelo de fianza que se propone. Así mismo sugieren que todos los miembros de las estructuras plurales sean quienes suscriban la fianza sin importar si uno o alguno de los miembros de dicha estructura, no acredite ninguna experiencia.</p>	<p>En el numeral 1.2.1 y Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las reglas, condiciones, cuando y quienes la deben suscribir.</p>	<p>Fianza</p>
						<p>2) Frente al numeral 1.1.7 Lista de Precalificación, del numeral 1.2 Definiciones, se solicita que el criterio de selección de la lista de precalificados sea la mayor participación patrimonial de las empresas colombianas. Igualmente sugieren recortar los tiempos entre la precalificación y la presentación de la oferta de 8 a 12 semanas. Por último sugieren que los interesados que cumplieron con todos los requisitos de la invitación puedan continuar en el proceso para presentar oferta y si alguno de estos no la entrega, estos cupos se otorguen conforme la posición obtenida en el proceso.</p>	<p>El sorteo como mecanismo para la confección de la lista de precalificados está establecido en el decreto reglamentario de la Ley 1508 de 2012 , por lo cual la entidad contratante debe dar aplicación al mismo e incluirlo como criterio de selección de los Precalificados en aquellos casos donde existan más de 10 interesados habilitados (art. 18 Dcto 1467/12 modificado por el Decreto 100/13). La fijación de los términos entre la precalificación y la presentación de ofertas en el proceso de selección, será fijado de manera definitiva según el estado de los estudios necesarios para la apertura del proceso de selección.</p>	<p>Criterios de selección</p>
						<p>3) Frente al numeral 1.1.12 SPV del numeral 1.2 Definiciones, se sugiere que se aclare cual es el alcance de dicha sociedad, en el sentido de que se diga si se entiende que es una sociedad previa o una promesa de sociedad futura.</p>	<p>El SPV corresponde a la sociedad que deberá constituirse por la Estructura Plural en caso de adjudicación del contrato y para efectos de su suscripción. El SPV, efectivamente podrá ser una promesa de sociedad futura sometida a la condición de que se le adjudique el contrato, caso en el cual deberá constituir el correspondiente SPV para efectos de la suscripción del contrato.</p>	<p>SPV</p>
						<p>4) Frente al numeral 1.3 Sistema de Precalificación solicitan se aclare y se defina que se entiende por Dialogo Competitivo.</p>	<p>Si bien es facultad de la entidad adelantar el Dialogo Competitivo, no se prevé este proceso para los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP.</p>	<p>Dialogo Competitivo</p>

MEDIO FÍSICO

Grupo Odinsa S.A.
(Organización de
Ingeniería
Internacional S.A.)

20124090385332

13/12/2012

<p>5) Frente al numeral 3.3 participación de estructuras plurales anteriores, proponen que la experiencia acreditada por un proponente bajo la modalidad de estructuras plurales no sea del 30% sino del 25%. Así mismo, que se tenga en cuenta que si los miembros de la estructura plural proponente suman el 25% de la participación en una estructura plural anterior, dicha experiencia pueda acreditarse como un 100%.</p>	<p>En las Invitaciones a Precalificar publicadas en el SECOP se estableció que en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, quien acredita la experiencia deberá haber tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo, y se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su</p>	<p>Experiencia</p>
<p>6) Frente al numeral 4.1.3 del numeral 4.1 Generalidades sugieren eliminar la siguiente redacción "<i>todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales acrediten experiencia en inversión o estructuración de proyectos</i>".</p>	<p>Este requisito será modificado de tal manera que no todos los miembros deban acreditar la experiencia en inversión.</p>	<p>Eliminación Redacción</p>
<p>7) Frente al numeral (VII) del Literal g) del numeral 4.4.3 Estructuras Plurales se sugiere que se le exija a los fondos de capital privado una vez adjudicado el proyecto solicitar autorización previa a la ANI, para enajenar su participación en dicha estructuración plural.</p>	<p>Las condiciones para la modificación de la estructura plural están definidas y desarrolladas en el documento de precalificación de cada proyecto.</p>	<p>FCP (Fondos de Capital Privado)</p>
<p>8) Frente al numeral 4.8.6 del numeral 4.8 Fondos de Capital Privado sugieren que se trate de forma igualitaria a los fondos de capital privado con las demás estructuras plurales proponentes, lo que permite que estos puedan aportar las debidas autorizaciones de sus órganos sociales posterior a la precalificación.</p>	<p>La participación de los fondos en los términos del párrafo del artículo 3 del decreto 1467 de 2012 se hará mediante la presentación de una carta de intención en la cual se manifieste el interés del Fondo de presentar un compromiso irrevocable de inversión como respaldo a una persona jurídica que presente propuesta en el proceso de selección. En este sentido, el compromiso irrevocable será presentado junto con la respectiva propuesta, en el proceso de selección.</p>	<p>FCP (Fondos de Capital Privado)</p>
<p>9) Frente al numeral 6.1. Requisitos habilitantes - Capacidad Financiera, se sugiere que se revise el nivel de endeudamiento en el sentido de que se diferencien los porcentajes de endeudamiento dependiendo el número de proyectos de victorias tempranas en que se quiera participar.</p>	<p>Los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP., son independientes jurídicamente y no se contempla proponer ajustes del cálculo de la Capacidad Financiera según el número de procesos de precalificación en los cuales se esté presentando el Manifestante.</p>	<p>Requisitos habilitantes Financieros</p>

						<p>10) Frente al numeral 6.2.2. se sugiere que se aclare cuanto debe ser el aporte en los fondos de capital privado.</p>	<p>Esta información, al igual que los demás requisitos habilitantes están definidos en la invitación a precalificar de cada proyecto, de acuerdo con las exigencias particulares del mismo.</p>	<p>FCP (Fondos de Capital Privado)</p>
						<p>11) Frente al numeral 7.6.2 del numeral 7.6 Reglas de Subsanción sugiere que se aclare que documentos son subsancionables y cuales no lo son. Así mismo, se elimine de dicho numeral la expresión "las omisiones".</p>	<p>No se señalaran de manera taxativa los documentos subsancionables o no subsancionables, en la medida que lo anterior no es permitido por la Ley, sin embargo, las oportunidades para la subsanción se darán en condiciones de transparencia e igualdad para todos los interesados. La ANI establecerá plazos perentorios para las subsanciones de forma tal que puedan concluir la verificación de los requisitos exigidos en la Invitación a Precalificar y determinar la conformación definitiva de la lista de precalificados.</p>	<p>Eliminación Redacción</p>
						<p>12) Frente al numeral 7.10.4, del numeral 7.10 modificación, adición y retiro de manifestaciones de interés, se sugiere que se aclare el alcance del presente numeral, toda vez que como esta redactado se contradice con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1467 de 2012.</p>	<p>No es clara la contradicción a la que se hace referencia. Se sugiere al formulante aclarar la pregunta en el marco del proceso de precalificación abierto y publicado en el SECOP.</p>	<p>Manifestaciones de Interés</p>
<p>COREO ELECTRÓNICO</p>			<p>EXPANSIÓN ESPAÑA</p>		<p>13/12/2012</p>	<p>1) En los últimos pliegos de licitación que ustedes han sacado nos sorprendió el monto que solicitaban como La Garantía de Seriedad de Oferta, que era del 10% sobre el presupuesto oficial, nos parece notablemente elevada. En concursos internacionales estamos normalmente acostumbrados a presentar garantías similares del mismo monto por un importe aproximado del 1%. Querriamos saber si este pliego anterior nos sirve de referencia o debido a que son importes mayores podría acercarse al 1%.</p>	<p>Las condiciones y requisitos relativos al proceso de selección, incluido lo relativo a la garantía de seriedad, serán definidos en el respectivo proceso de selección y no en la etapa de precalificación.</p>	<p>Garantía de Seriedad</p>

						<p>1) En el numeral 1.1.2 (página 7) de la Invitación a Precalificar (la "Invitación") se define la fianza en los siguientes términos: "Fianza: Es el contrato atípico que suscribirán, en la Licitación y que se entregará junto con la Oferta, las sociedades controlantes o las sociedades controladas de éstas, de los Interesados que acrediten la experiencia y capacidad financiera. En caso de Estructuras Plurales solamente suscribirán la Fianza aquellos miembros de la respectiva Estructura Plural que acrediten experiencia y capacidad financiera."</p>	<p>En el Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las reglas, condiciones, cuando y quienes la deben suscribir.</p>	<p>Fianza</p>
						<p>2) Suscripción de la Fianza. La Fianza deberá adjuntarse a la Oferta por parte del Precalificado para que la Oferta sea evaluada por la ANI, en los siguientes casos: En el caso previsto en el numeral 3.5.2(a), la matriz deberá suscribir la Fianza y adjuntarla a la Oferta.</p>	<p>En el numeral 1.2.1 y Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las reglas, condiciones, cuando y quienes la deben suscribir.</p>	<p>Fianza</p>
						<p>3) En el caso previsto en el numeral 3.5.2 (b), la sociedad controlada por el Interesado o por cualquiera de los miembros de las Estructuras Plurales deberá suscribir la Fianza y adjuntarla a la Oferta. En el caso previsto en el numeral 3.5.2(c), la matriz y la sociedad controlada deberán suscribir cada uno la Fianza y adjuntarla a la Oferta."</p>	<p>En el numeral 1.2.1 y Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las reglas, condiciones, cuando y quienes la deben suscribir.</p>	<p>Fianza</p>
						<p>4) Así las cosas, en el caso de Estructuras Plurales no es claro quién debe suscribir la Fianza, si solamente los miembros de la Estructura Plural que acrediten la experiencia y capacidad financiera tal y como lo establece el numeral 1.1.2 (definición de fianza) o la matriz de los miembros de la Estructura Plural, la sociedad controlada por cualquiera de los miembros de la Estructura Plural o matriz de los miembros de la Estructura Plural y la sociedad controlada por esta, tal y como lo establece el numeral 3.5.3.</p>	<p>En el numeral 1.2.1 y Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las reglas, condiciones, cuando y quienes la deben suscribir.</p>	<p>Fianza</p>

<p>5) Ahora bien, es importante recordar que los miembros de una Estructura Plural responden frente a la entidad estatal contratante en los términos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 es decir, solidariamente de todas y cada una de las obligaciones de la propuesta y del objeto contratado y en consecuencia, no tendría sentido también obligarlos a suscribir la Fianza.</p>	<p>La responsabilidad de los interesados en la presentación de la manifestación de interés, en el proceso de selección, en la adjudicación y en la ejecución del contrato celebrado será la definida en las reglas de la precalificación y del proceso de selección, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, incluyendo el alcance de las garantías requeridas.</p>	<p>Fianza</p>
<p>6) (i) ¿Qué implica ser Líder? Qué utilidad tiene esta definición pues solamente es utilizada en el numeral 4.4.1 (a) (v) de la Invitación. En este sentido es importante indicar que el pasado 6 de diciembre en las conferencias de socialización del Modelo de Contrato de Concesión 4G y las Bases de Precalificación se explicó que el(los) Líder(es) es (son) el(los) miembro(s) de la Estructura Plural que acredita(n) los requisitos habilitantes ya sea directamente o en los términos establecidos en el numeral 3.5. de la Invitación. Les agradeceríamos confirmarnos si este entendimiento es correcto y en el evento que no lo sea, favor explicarnos cuáles son las implicaciones de ser un Líder y cuál es la utilidad de esta definición. (ii) ¿Puede existir más de un (1) líder en una Estructura Plural? Si la respuesta es afirmativa y varios líderes acreditan los requisitos habilitantes, ¿cómo se efectuaría el cómputo de dichos requisitos?</p>	<p>(i) El Líder o Líderes son los miembros de la Estructura Plural que acreditan los requisitos habilitantes y que cumplen las condiciones establecidas en la Invitación a Precalificar para tener dicha calidad, sin perjuicio de otros integrantes que podrán acreditar requisitos en materia de capacidad financiera. Se aclara que todos los Integrantes de una Estructura Plural deberán acreditar requisitos habilitantes relacionados con capacidad jurídica. (ii) Sí, existe la posibilidad de tener uno o más Líderes. El cómputo de los Requisitos están definidos en la Invitación a Precalificar</p>	<p>Líder</p>

<p>7) (iii) En el caso de acreditación de requisitos habilitantes por parte de un Líder en los términos establecidos en el numeral 3.5. de la Invitación, les agradeceríamos confirmarnos si éste puede acreditar los requisitos habilitantes a través de varias afiliadas (matriz, controlada y/o controlada por la matriz) y en ese caso, cómo se efectuaría el cómputo de los requisitos habilitantes y quién debería suscribir la Fianza.</p> <p>(iv) Teniendo en cuenta que de acuerdo con la definición de Líder, esta figura solamente existiría en la Estructura Plural y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, todos los miembros de una Estructura Plural responden frente a la entidad estatal contratante de manera solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y el objeto contratado, consideramos que no debería ser un criterio para la determinación de la participación del Líder en la Estructura Plural, su participación en la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.</p>	<p>(iii) Si se pueden acreditar requisitos a través de varias afiliadas. El cómputo de los Requisitos está definido en la Invitación a Precalificar de cada proyecto.</p> <p>(iv) Se aclara que en los términos de la Invitación a Precalificar, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y su Decreto Reglamentario, la Estructura Plural no corresponde a las figuras contempladas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el artículo 1 de la mencionada ley se define las APP como un instrumento que se materializa en un contrato entre "...una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado...". Las Estructuras Plurales obedecen a las definidas por los interesados basados en el principio de la autonomía de la voluntad, y con respecto a cualquier forma para la presentación de la propuesta definida por las partes, que de no ser reglada en la ley, hay que señalar que se presumiría la solidaridad de las partes con fundamento en la ley mercantil (art. 825 C.Co). Los servicios legales de los Interesados deben desarrollar el esquema jurídico que más se ajuste a sus intereses teniendo en cuenta que la Estructura Plural debe desembocar en un SPV cuyas condiciones mínimas estarían fijadas en la Invitación a Precalificar y en el Proceso de Selección. Las figuras incluidas en el art. 7 de la ley 80 se constituyen para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato, por lo que dichas figuras no serían admisibles en este proceso teniendo en cuenta que la suscripción del contrato de APP deberá hacerse por el SPV.</p>	<p>Líder</p>
--	--	--------------

SNC – Lavalin
International Inc.
Sucursal Colombia

14/12/2012

<p>8) ¿La SPV que aparece definida en el numeral 1.1.12 de la Invitación (página 9) es una clase de Estructura Plural? Lo anterior, por cuanto el numeral 4.4.3 de la Invitación que se refiere a las Estructuras Plurales no se refiere a la SPV sino solamente a la promesa de sociedad futura. Ahora bien, de acuerdo con el numeral 4.4.1(a) (v) de la Invitación que se refiere a los requisitos de existencia y representación legal de los Interesados Colombianos o Extranjeros con Sucursal en Colombia el Interesado o miembro de una Estructura Plural que sea Líder podrá tener una fecha de constitución inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, cuando acredite la experiencia de su matriz y esta sea una sociedad extranjera. En este caso qué diferencia habría entre una SPV y un Interesado que se presente de manera individual y acredite los requisitos habilitantes de su matriz.</p>	<p>El SPV corresponde a la sociedad de objeto único que deberá ser constituida previo a la celebración del contrato (en caso de resultar adjudicatario) por parte de quienes participen bajo la modalidad de Estructura Plural. Para el caso de Interesados que se presenten a título individual, estos no tendrán la obligación de constituir un SPV.</p>	<p>SPV</p>
<p>9) ¿Cuál es la responsabilidad frente a la ANI de los accionistas de una SPV que tenga objeto múltiple? ¿Responderían solidariamente por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato?</p>	<p>La responsabilidad de los accionistas del SPV será la que corresponde al tipo societario que se constituya, y la definida en el documento de garantía que deberán suscribir los integrantes de la estructura plural sin perjuicio de las condiciones adicionales que se establezcan en las reglas de la precalificación. Se precisa que el SPV que se creará por parte del adjudicatario (en caso de estructuras plurales) del proceso de selección deberá ser una sociedad de objeto único.</p>	<p>SPV</p>
<p>10) En el numeral 1.3 de la Invitación (Sistema de Precalificación-página 9) se menciona que con anterioridad a la etapa de Licitación y si la ANI así lo considera, podrá adelantar un Diálogo Competitivo con los Precalificados.</p>	<p>Si bien es facultad de la entidad adelantar el Diálogo Competitivo, no se prevé este proceso para los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP.</p>	<p>Diálogo Competitivo</p>

<p>11) El numeral 1.7.3 de la Invitación (página 9) que se refiere al Cuarto de Información de Referencia del Proyecto. sugerimos incluir en el párrafo señalado un texto que precise que las anteriores condiciones de responsabilidad serán aplicables siempre y cuando haya sido revelada y puesta a disposición de los Interesados toda la información relevante y/o conocida por parte de la ANI y del INVIAS.</p>	<p>El numeral al que Usted hace referencia esta redactado en las Invitaciones a Precalificar en el sentido que la información que está disponible en el cuarto de información no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previstos en el Contrato. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud del Contrato.</p>	<p>Cuarto de Datos</p>
<p>12) El numeral 3.4.3 de la Invitación (página 19) que se refiere a la Conversión de Monedas. En relación con lo anterior, les agradeceríamos aclarar, ¿Cuál es el respectivo documento al cual se refieren los literales (c) de la Opción 1 y 2? ¿Se refiere a la certificación que acredita un contrato o al contrato acreditado? Lo anterior comoquiera que las fechas de suscripción de uno y otro (certificación que acredita el contrato y contrato acreditado) son distintas y en consecuencia lo serían también las tasas de conversión empleadas.</p>	<p>Se refiere al documento mediante el cual se acredite el requisito. En el ejemplo planteado sería la fecha en la que tuvo lugar la experiencia que se acredita y no la fecha en la que se emita la certificación. La Invitación a Precalificar especifica los respectivos requisitos habilitantes y su forma de acreditación .</p>	<p>Invitación a precalificar</p>
<p>13) El numeral 3.5.3 de la Invitación (página 22) que se refiere a la suscripción de la Fianza establece en su literal (c) que en el caso previsto en el numeral 3.5.2(c) es decir, cuando se acrediten requisitos habilitantes de una sociedad controlada por la matriz del interesado o los miembros de la Estructura Plural, la Fianza deberá ser suscrita tanto por la matriz como por la sociedad controlada. Nos preguntamos por qué este caso tiene un tratamiento diferente a los incluidos en el numerales 3.5.1 y 3.5.2, en los cuales solamente debe suscribir la fianza la sociedad ya sea matriz o controlada, que acredita los requisitos habilitantes. Así las cosas, consideramos que solamente debería tener que suscribir la fianza quien acredita los requisitos habilitantes y, en consecuencia, sugerimos eliminar la obligación de la matriz de suscribir la fianza.</p>	<p>En el numeral 1.2.1 y Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las reglas, condiciones, cuando y quienes la deben suscribir.</p>	<p>Fianza</p>

<p>14) El numeral 4.1.3 de la Invitación (página 23) que se encuentra incluido dentro del Capítulo IV Requisitos Habilitantes –Capacidad Jurídica establece lo siguiente:</p> <p>"4.1.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la ANI en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar, y atendiendo a la naturaleza especial del contrato y a la cuantía del presupuesto asignada para el mismo, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las estructuras plurales acrediten experiencia en inversión o estructuración de proyectos, en los términos y porcentajes establecidos en la presente invitación."</p> <p>De acuerdo con lo anterior, les agradeceríamos aclararnos si todos los miembros de una Estructura Plural deben</p>	<p>Este requisito será modificado de tal manera que no todos los miembros deban acreditar la experiencia en inversión</p>	<p>Capacidad Jurídica</p>
<p>15) Entendemos que los Interesados Colombianos o Extranjeros con Domicilio o Sucursal en Colombia podrán actuar también a través de apoderado. ¿Es nuestro entendimiento correcto?</p>	<p>Es correcto, siempre y cuando el apoderado se encuentre debidamente acreditado y cuente con las facultades requeridas en la Invitación a Precalificar.</p>	<p>Extranjeros</p>
<p>16) El numeral 4.9 de la Invitación (página 35) que se refiere a Modificaciones a las Estructuras Plurales dispone que éstas "podrán modificarse en cualquier momento desde la conformación de la Lista de Precalificados hasta la presentación de la Oferta, siempre que el o los MAP que hayan acreditado los Requisitos Habilitantes de experiencia y capacidad financiera mantengan su participación en la Estructura Plural y su condición de MAP."</p> <p>Favor confirmarnos si los MAP a los que se refiere este numeral son los mismos Líderes y en el evento que no lo sean, explicarnos quiénes serían.</p>	<p>Por un error de digitación se incluyó la referencia a MAP, la cual deberá entenderse hecha a "Líder".</p>	<p>Líder</p>

<p>17) El numeral 7.6 de la Invitación (página 40) que consagra las reglas de subsanabilidad establece que los Interesados deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones, en el plazo que para el efecto señale la ANI en su requerimiento. Teniendo en cuenta que la consecuencia de no subsanar las omisiones, allegar los documentos o suministrar las aclaraciones en el tiempo indicado por la ANI es el rechazo de la Manifestación de Interés, sugerimos incluir un término mínimo para el Interesado realice estas gestiones, el cual podría ser de cinco (5) Días Hábiles prorrogables por un término igual.</p>	<p>El término será determinado por la ANI de acuerdo con la naturaleza de las solicitudes y atendiendo a criterios de igualdad entre los Interesados.</p>	<p>Subsanabilidad</p>
<p>18) Sobre el numeral 7.7.1 de la Invitación (página 41) que se refiere a la verificación de la Información: (i) Entendemos que el término para las verificaciones de las Manifestaciones de Interés es el mismo término para la verificación de los Requisitos Habilitantes a la cual se refiere el numeral 7.6.1. ¿Es nuestro entendimiento correcto y en el evento de ser dos (2) términos diferentes a qué se refiere cada uno? (ii) De acuerdo con lo previsto en este numeral, la Manifestación de Interés será rechazada por la ANI si esta entidad no pueda verificar por otros medios la información entregada a su entera satisfacción. Ahora bien, teniendo en cuenta que la consecuencia de la no verificación es el rechazo de la Manifestación de Interés, consideramos que este rechazo solamente debería darse si la ANI encuentra que (a) se han presentado documentos que contienen adulteraciones o modificaciones de su texto original; o (b) los documentos no han sido realmente expedidos por quien supuestamente aparece expidiéndolos; o (iii) existen discrepancias que se consideren importantes entre lo afirmado en dichos documentos y la realidad.</p>	<p>(i) Los términos de verificación de las Manifestaciones de Interés es el mismo término para la verificación de los Requisitos Habilitantes. (ii) Se eliminó de la invitación a precalificar la disposición a la que Usted hace referencia.</p>	<p>Verificación de Manifestaciones</p>
<p>19) En las conferencias de socialización del Modelo de Contrato de Concesión 4G y las Bases de Precalificación del pasado 6 de diciembre se mencionó que uno de los requisitos habilitantes en el área financiera será la liquidez, ¿se ha considerado establecer montos o solo se basará en un índice?</p>	<p>Dentro de los requisitos de capacidad financiera no se incluyó el índice de liquidez, sino patrimonio neto y capacidad de endeudamiento.</p>	<p>Precalificación</p>

						<p>20) De presentarse a la precalificación de los cuatro grupos de las victorias tempranas, ¿es posible precalificar en todos los grupos o existe alguna restricción para esto?</p>	<p>Será posible precalificar en varios proyectos si el interesado cumple con los requisitos exigidos en cada uno de ellos.</p>	<p>Precalificación</p>
						<p>1) LIDER. No es claro cuáles son las implicaciones de ser líder, diferente a tener que tener más de un 30% del capital social de la Estructura Plural (EP). Por ejemplo, (i) si es para tener una única interlocución, o (ii) si tiene implicaciones en ponderación de los Requisitos Habilitantes (RH), en cuyo caso, y teniendo en cuenta que es posible que los RH de capacidad financiera en una EP deban sumarse, podría ser conveniente bajar el porcentaje a por ejemplo 25%.</p>	<p>Las obligaciones, restricciones y demás condiciones relativas a quienes ostenten la calidad de líderes en una estructura plural están definidas en la invitación a precalificar, en especial, en su numeral 1.2.26 Solo los líderes podrán acreditar los requisitos relativos a experiencia en inversión. En cuanto a capacidad financiera, podrán acreditar los líderes y aquellos otros integrantes que de manera expresa concurren a la acreditación de éste requisito.</p> <p>En una estructura plural deberá existir como mínimo un líder.</p>	<p>Lideres</p>
						<p>1.1) En ningún lado se explica si en una EP solo el(los) líder(es) pueda(n) acreditar los Requisitos Habilitantes (RH), o si cualquier miembro de la EP</p>		<p>Lideres</p>
						<p>1.2) Por último, en ningún lado se exige que haya un líder en cada EP. Es decir podría existir una EP sin líder.</p>		<p>Lideres</p>
						<p>2) NÚMERO DE PRECALIFICADOS. Teniendo en cuenta el número de potenciales interesados podría ocurrir que una empresa solo pudiera presentarse a una de las 4 Victorias Tempranas que se van a abrir.</p>	<p>El número de precalificados se establece con base en la normatividad aplicable (art. 18 Decreto 1467/12 modificado por el Decreto 100 de 2013) la cual establece un número máximo para los precalificados.</p>	<p>Número de Precalificados</p>
						<p>2.1) Precalificar no es lo mismo que presentar oferta. ¿ Es posible que lleguen menos de 6 ofertas.?</p>	<p>Efectivamente, el número de ofertas presentadas necesariamente no tendrá que ser equivalente al número de precalificados, teniendo en cuenta que quienes hayan manifestado interés y resultaren precalificados, no tienen la obligación de participar en el proceso de selección.</p>	<p>Número de Precalificados</p>
						<p>2.2.) La limitación actual podría generar incentivos a que los grupos se dividan para precalificar con el fin de incrementar su probabilidad de participar, pese a la restricción establecida en el 4.9.3.</p>		<p>Número de Precalificados</p>
						<p>2.3) Se considera que sería muy beneficioso hacer una modificación al decreto con el fin de eliminar la restricción que existe en la precalificación.</p>		<p>Número de Precalificados</p>
						<p>3) SPV. La definición de la SPV no se utiliza dentro de todo el documento de precalificación.</p>	<p>Se aclara que el SPV debe estar constituido una vez adjudicado el contrato y previo a la suscripción del mismo. La definición de SPV se incluyó en la Invitación a Precalificar</p>	<p>SPV</p>

CORREO
ELECTRÓNICO

Concesia

14/12/2012

<p>4) SECCIÓN 3.1 ¿Por qué no se permite que los Fondos de Capital Privado (FCP) puedan presentar una Manifestación de Interés?</p>	<p>La participación de los fondos de capital privado se sujeta a lo dispuesto en el Decreto 1467 de 2012, en virtud del cual, dichos fondos podrán participar mediante compromisos irrevocables de inversión en respaldo a las propuestas presentadas por una persona jurídica.</p>	<p>FCP (Fondos de Capital Privado)</p>
<p>4.1.) ¿No podría interpretarse posteriormente que los FCP simplemente no pueden precalificar, aún a través de una EP?</p>		<p>FCP (Fondos de Capital Privado)</p>
<p>4.2.) Es importante que quede claro que los FCP pueden presentar Manifestaciones de Interés, y que por lo tanto pueden precalificar individualmente o dentro de una EP. Otra consideración diferente es que el FCP no pueda firmar el contrato con la ANI y que deba hacerlo a través de una empresa.</p>		<p>FCP (Fondos de Capital Privado)</p>
<p>5) SECCIÓN 3.3 PARTICIPACIÓN DE ESTRUCTURAS PLURALES ANTERIORES. ¿Por qué es necesario que se haya liquidado el contrato para que valga la experiencia de una estructura plural anterior?</p>	<p>Los requisitos para acreditar experiencia en inversión están establecidos en el numeral 3.5.2 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiere que el contrato se encuentre liquidado para acreditar dicho requisito</p>	<p>Estructuras Plurales.</p>
<p>5.1) Si el contrato (de concesión) no se ha acabado, ¿no se puede acreditar la experiencia? Ejemplo: Un contrato de concesión a 25 años, y una compañía lleva 15 años en la concesionaria con el mismo porcentaje, ¿no la puede acreditar porque el contrato no se ha terminado? Suena demasiado estricto.</p>		<p>Experiencia.</p>
<p>5.2.) ¿No será más lógico que se diga que la participación accionaria debe ser igual a la Fecha de Cierre? O algo de ese estilo que no sea tan restrictivo.</p>		<p>Participación Accionaria</p>
<p>6) SECCIÓN 4.1.2. En ningún lado se dice cómo se suman los requisitos entre los diferentes miembros de una EP, en particular cuando hay FCPs cuyos requisitos son diferentes a los de una empresa.</p>	<p>El cómputo de los Requisitos entre los integrantes de una Estructura Plural. está definido en Invitación a Precalificar, en especial en su capítulo III</p>	<p>Sumatoria de Requisitos</p>
<p>6.1.) Es necesario encontrar una forma de sumar los RH de Capacidad Financiera de los diferentes miembros de una EP.</p>	<p>El numeral 3.6. de La invitación a Precalificar especifica como se suma la capacidad financiera en los integrantes de una estructura plural.</p>	<p>Requisitos Habilitantes</p>

7) SECCIÓN 4.1.3 ¿En una estructura Plural pueden acreditar los RH todos sus miembros o solo los Líderes?	Se tiene previsto que podrán acreditar experiencia en inversión únicamente los líderes, sin embargo, en relación con capacidad financiera podrán acreditar otros integrantes que no tengan dicha calidad según se definió en la Invitación a Precalificar.	Estructura Plural.
7.1.) ¿Así un miembro tenga un 1% o sea un inversionista de capital, tiene que tener experiencia en inversión o estructuración de proyectos?	La experiencia en inversión será acreditada solamente por los Líderes, para los cuales se les exige un porcentaje mínimo de participación.	Experiencia
7.2.) ¿Qué es / cómo se define experiencia en estructuración de proyectos? ¿Se entiende que la experiencia en financiación se mide a través de los RH – Experiencia en Inversión?	Los requisitos habilitantes se definieron en la invitación a precalificar, en donde la estructuración en proyectos no es uno de ellos. La invitación en su numeral 3.5 reglamentó la forma y que se entiende por experiencia en inversión.	Experiencia en Estructuración
8) SECCIÓN 4 7 BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE RECURSOS. ¿Aplica esto para los FCP? De ser positiva la respuesta, ¿cómo acreditaría esto un FCP, sabiendo que un FCP tenga un número muy alto de inversionistas?	De conformidad con el artículo 23 de la ley 1508 aquellos que participen en la precalificación -incluidos los fondos- deberán declarar el beneficiario real.	FCP (Fondos de Capital Privado)
9) SECCIÓN 4 8 FONDOS DE CAPITAL PRIVADO. ¿Se debería entender que para acreditación de RH de Capacidad Jurídica los FCP sólo deben mirar esta sección?	Las condiciones para la participación de los fondos de capital privado están definidos en el numeral 3.3. de la Invitación a Precalificar, y la forma de acreditar requisitos habilitantes en los numerales 3.5. y 3.6. Los fondos de capital privado deberán presentar una	FCP (Fondos de Capital Privado)
9.1.) ¿La Sección 4.4 no aplica para nada y debe ignorarse cuando se es un FCP?	carta de intención en virtud de la cual manifiestan su interés en presentar un compromiso irrevocable de inversión en caso de presentarse en el proceso de selección.	FCP (Fondos de Capital Privado)
9.2.) La última frase del numeral 4.8.4 establece que "En ningún caso, la participación del FCP en la precalificación podrá estar condicionada". ¿Qué buscan con esta frase? ¿Qué tipo de condicionamientos están pensando? (Finalmente si uno precalifica puede o no presentar la Oferta) ¿Esta restricción aplica solo para los FCP?		FCP (Fondos de Capital Privado)
10) CAPÍTULO 10 REQUISITOS HABILITANTES - CAPACIDAD FINANCIERA. ¿Cómo se suman los RH de Capacidad Financiera en una EP? En particular cuando hay miembros que la acreditan de manera diferente como los FCP. Es clave definir esto.	El numeral 3.6. de La invitación a Precalificar especifica como se suma la capacidad financiera en los integrantes de una estructura plural.	Requisitos habilitantes Financieros

						<p>11) SECCIÓN 6.2. REQUISITOS HABILITANTES - CAPACIDAD FINANCIERA DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO. Para la precalificación no tiene sentido pedir que unos recursos sean irrevocables cuando todavía no se conoce información del proyecto y por lo tanto no se ha evaluado y no se sabe cuanto se va a invertir (6.2.2.a). Además de esto, los numerales 6.2.1 y el 6.2.2.c entran en clara contradicción con lo establecido en la sección 4.8.6, donde se acepta que todavía no haya autorización de inversión, lo cual es lo lógico. En este orden de ideas, el único criterio que se debería pedir a un FCP como RH de Capacidad Financiera es el monto máximo por proyecto que se puede invertir, según las limitaciones establecidas en el Reglamento del FCP.</p>	<p>Los requisitos relativos a la participación de fondos de capital privado serán modificados. Dichos fondos no deberán presentar un compromiso irrevocable de inversión en la etapa de precalificación, sino una carta de intención en la cual manifiesten su interés de hacerlo en caso de presentar oferta.</p>	<p>Requisitos habilitantes Financieros</p>
						<p>1) No es clara en la invitación si los requisitos habilitantes los debe acreditar cada uno de los miembros de la estructura plural o solo el integrante líder o por el o los MAPS.</p> <p>1.1) Todos los integrantes de la estructura plural deberán cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y el líder o MAP que tenga una participación mínima del 30% en la estructura plural deberá acreditar el 100% de la experiencia exigida en la invitación.</p>	<p>Los miembros de las estructuras plurales deberán acreditar la capacidad jurídica de acuerdo con lo definido en la invitación a precalificar.</p> <p>La capacidad financiera pueda ser acreditada por cualquiera de sus miembros teniendo en cuenta los líderes quienes sumarán íntegramente sus respectivos indicadores, mientras que los demás miembros que concurren a la acreditación (y que no sean líderes) sumarán sus indicadores de manera proporcional (a prorrata) a su participación en la estructura plural.</p> <p>En el caso de los requisitos de experiencia en inversión se prevé que solamente podrá ser acreditada por los miembros de la estructura plural con calidad de líder.</p>	<p>Estructura Plural.</p>

MEDIO FÍSICO

Constructora
Norberto Odebrecht
S.A.

2012409038841-2

17/12/2012

<p>2) Se debe ajustar el numeral 3.3. participación de estructuras plurales anteriores en el sentido de permitir acreditar experiencia bajo estructuras plurales con contratos que aun se encuentren en periodo de ejecución. Adicionalmente, se debe establecer como requisito la acreditación del cierre financiero en el cual ya se haya hecho el primer desembolso.</p>	<p>En la Invitación a Precalificar se permite acreditar contratos en ejecución y se define que se entiende por cierre financiero en sus numerales 3.5.3 y 3.5.6</p>	<p>Estructura Plural.</p>
<p>3) Se solicita que entre los requisitos habilitantes - capacidad financiera, se incluya el índice de liquidez. Los anteriores requisitos deberán ser cumplidos en su totalidad por cada uno de los miembros de la estructura plural.</p>	<p>Patrimonio neto y capacidad de endeudamiento se incluyeron como requisitos de capacidad financiera, sin que se tuviera en cuenta el índice de liquidez., toda vez que la entidad considera suficiente con los índices de patrimonio neto y capacidad de endeudamiento revisar la capacidad financiera de cada interesado .</p>	<p>Requisitos habilitantes Financieros</p>
<p>4) Aclarar si es de obligatorio cumplimiento que la estructura plural deba acreditar un líder. Si ese líder debe ser un MAP o si deben existite uno o mas MAPS. En todo caso debe ser superior al 30%</p>	<p>Por un error involuntario se hace referencia en la Invitación a Precalificar a MAP, la cual debe entenderse hecha al Líder. Cada estructura plural deberá contar por lo menos con un líder, y podrá tener más de uno, y una participación mínima del 25%</p>	<p>Estructura Plural.</p>
<p>5) El plazo debe atender las condiciones normales de obtención de documentos de las empresas extranjeras y que la información que provenga de otros países cumpla con los requisitos legales de consularización y/o apostille.</p>	<p>La entidad buscará garantizar la transparencia y trato equitativo a los proponentes y por lo tanto tendrá cuenta estas consideraciones en la definición de los plazos</p>	<p>Plazo</p>
<p>6) No es conveniente permitir la participación de personas naturales dentro del proceso de precalificación debido a la condición perenne de la raza humana la cual no es acorde con el plazo de un contrato de concesión.</p>	<p>Se mantendrá la posibilidad de participación por parte de las personas naturales tal y como lo permite la Ley 1508 del 2012 y su decreto reglamentario.</p>	<p>Personas Naturales</p>
<p>7) Todos los interesados que cumplan a satisfacción los requisitos deben ser precalificados pues al limitarlo a 6 se está restringiendo la participación de quienes están en capacidad de ejecutar el proyecto.</p>	<p>El artículo 18 del Decreto 1467 de 2012 modificado por el Decreto 100 de 2013 dispone que la Lista de precalificados se conformara con máximo 10 potenciales oferentes.</p> <p>El sorteo se hace por disposición del artículo 18 del Decreto 1467 de 2012.</p>	<p>Número de Precalificados</p>
<p>8) Establecer la vigencia de un (1) año para la lista de precalificados puede traer diversas consecuencias por lo tanto deberá hacerse una precalificación para cada licitación,</p>	<p>Cada proceso de selección tendrá sus propio sistema de precalificación con sus integrantes que conformaran la Lista Corta de Precalificados.</p>	<p>Lista de precalificados</p>

						<p>9) Respecto del numeral 4 4 3 al exigir presentar el contrato de promesa de sociedad futura se esta presentando una incongruencia respecto de la forma como se debe presentar cada participante toda vez que un consorcio o unión temporal no puede ostentar la calidad de promitentes en una sociedad . Así las cosas, quienes cumplen las mejores condiciones para acreditar los requisitos exigidos son las promesas de sociedad futura.</p>	<p>Corresponderá a cada Interesado analizar la conveniencia de los esquemas posibles para participar bajo la forma de Estructura Plural escogiendo la forma asociativa que más le convenga, sin embargo, en los casos de Estructuras Plurales los miembros deberán constituir un SPV para la suscripción del contrato.</p>	<p>Promesa de Sociedad Futura</p>
						<p>10) El pliego de condiciones no puede reconocer capacidad jurídica a sujetos que no gozan de personalidad jurídica esto es a los Fondos de Capital Privado y por lo tanto no pueden ser admisibles como sujetos activos o pasivos de relaciones jurídicas con el Estado.</p>	<p>La participación de los Fondos de Capital Privado en los presentes sistemas de precalificación se sujetó a lo previsto en el Decreto 1467 de 2012.</p>	<p>FCP (Fondos de Capital Privado)</p>
						<p>1) ¿Cual es el plazo del proceso de evaluación de las manifestaciones de interés y del posterior sorteo?.</p>	<p>Se definió en el cronograma particular de cada proceso de precalificación.</p>	<p>Plazo</p>
						<p>2) ¿Cuales son las razones para limitar la lista de precalificados a un número de 6?.</p>	<p>El artículo 18 del Decreto 1467 de 2012 modificado por el decreto 100 de 2013 dispone que la Lista de precalificados se conformara con máximo 10 potenciales oferentes</p>	<p>Número de Precalificados</p>
						<p>3) ¿Por qué la conformación de la lista de precalificación se hace a través de un sorteo y no a través de un sistema de evaluación?.</p>	<p>Por expresa disposición del decreto 1467 de 2012 modificado por el decreto 100 de 2013</p>	<p>Lista de precalificados</p>
						<p>4) ¿ En que consiste el dialogo competitivo al que hace referencia el numeral 1 3 del documento de invitación a precalificar y cual es la metodología con la que se llevará a cabo dicho dialogo?</p>	<p>Si bien es facultad de la entidad adelantar el Dialogo Competitivo, no se prevé este proceso para los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP.</p>	<p>Dialogo Competitivo</p>
						<p>5) En la presentación de la precalificación en la 4G de APPs en "Requisitos Habilitantes", "QUIENES" se expresa "En ningún caso una misma persona (individualmente o en estructuras plurales) podrá presentar más de una manifestación de interés ¿ no debiera precisarse que tal prohibición opera en cada proceso y no se extiende la presentación de manifestaciones de interés en diferentes procesos?</p>	<p>La Invitación a Precalificar se refiere al proceso específico respecto de cual se hace dicha invitación, por ende, sus efectos únicamente se extenderán a la participación en el marco del mismo, no de otros procesos o proyectos, salvo que expresamente en los documentos se establezcan condiciones o consecuencias respecto de la participación de los interesados en otros procesos.</p>	<p>Requisitos Habilitantes</p>

MEDIO FÍSICO

Concay

20124090388882

17/12/2012

<p>6) ¿Cuáles son los criterios que soportan la decisión de que la experiencia únicamente se acredita con los contratos en que se ha tenido un porcentaje de participación del 30%, en contra de la tradición institucional y la práctica de la industria que opera en porcentajes inferiores (20 o 25%)?</p>	<p>En las Invitaciones a Precalificar publicadas en el SECOP se estableció que en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, quien acredita la experiencia deberá haber tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo, y se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior</p>	<p>Experiencia</p>
<p>7) ¿ A que obedece la exigencia de que solo se puede acreditar experiencia bajo estructuras plurales que hayan mantenido un porcentaje de participación inicial y final del al menos el 30%? ¿Por que no se adopta como criterio el porcentaje de participación que se tenga en el contrato al momento de acreditar la experiencia en la manifestación de interés?</p>	<p>En las Invitaciones a Precalificar publicadas en el SECOP se estableció que en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, quien acredita la experiencia deberá haber tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo, y se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior</p>	<p>Estructuras Plurales.</p>
<p>8) ¿ Por qué razón solo sirven para acreditar experiencia los contratos celebrados en los últimos 15 años, cuando en el país se han celebrado contratos de concesión con mayor antigüedad? ¿ Por qué se niega la experiencia en contratos celebrados antes de ese periodo, desconociendo un elemento que es de la esencia de las concesiones como es el largo plazo?</p>	<p>La entidad estima conveniente que se permita la acreditación de experiencia obtenida durante el periodo comprendido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012.</p>	<p>Experiencia</p>

						<p>9) ¿A parte del sorteo, se prevén otros mecanismos o fundamentos para excluir de la lista a un precalificado?</p>	<p>Al hablarse de precalificado entendemos que la etapa de precalificación ya ha concluido con una lista definitiva de potenciales oferentes cuyos requisitos habilitantes ya han sido verificados. En este sentido, no se podría excluir a un precalificado de la lista, sin perjuicio que por causas legales (como por ej. Inhabilidades sobrevinientes) no pueda presentar oferta.</p>	<p>Lista de precalificados</p>
						<p>10) ¿Cuáles son los requisitos habilitantes de experiencia de inversión?</p>	<p>En el numeral 3.5. de la Invitación a Precalificar se reguló lo referente a experiencia en inversión.</p>	<p>Experiencia de Inversión</p>
						<p>11) ¿Cuáles son los requisitos habilitantes de experiencia financiera?</p>	<p>Patrimonio neto y capacidad de endeudamiento se incluyeron como requisitos de capacidad financiera</p>	<p>Experiencia Financiera</p>
						<p>12) ¿No debiera incluirse una definición de fianza más atinada y cierta?</p>	<p>Se ajustó el termino correspondiente al documento y en el numeral 1.2.1 y Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las reglas, condiciones, cuando y quienes la deben suscribir.</p>	<p>Fianza</p>
MEDIO FÍSICO			ISA		18/12/2012	<p>1) Aclarar cual es el momento para la creación de la SPV.</p>	<p>El SPV deberá constituirse en caso de adjudicación del contrato y previo a la suscripción del mismo.</p>	<p>SPV</p>
						<p>2) Aclarar el punto PRECALIFICACIÓN - QUIENES PUEDEN PARTICIPAR, toda vez que la Ley 1508 de 2012 y tal como lo indica la ANI pueden manifestar interés las personas naturales o jurídicas de derecho privado, generando incertidumbre con el numeral 3.1. que señala que podrán presentar manifestaciones de interés las personas jurídicas civiles o comerciales, nacionales o extranjeras de naturaleza privada.</p>	<p>Podrán participar en la presente Precalificación y presentar Manifestaciones de Interés las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales. Para efectos de lo anterior, se entienden de derecho privado, las personas jurídicas a las que, independientemente de su naturaleza jurídica, les resulta aplicable el régimen de derecho privado. Las personas jurídicas de derecho privado que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la ley 80 de 1993 se someten al régimen de contratación estatal, podrán participar en la presente Precalificación sin que su sujeción a dicho régimen las releve a los trámites y procedimientos aquí previstos y los que eventualmente en lo sucesivo se surtan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 la Ley 1508 de 2012. Las entidades de derecho público externo se consideran de Derecho Privado para los efectos de esta precalificación</p>	<p>Quienes pueden Participar</p>

MEDIO FÍSICO	NEXUS BANCA DE INVERSIÓN					20/12/2012	<p>1) Se sugiere eliminar el número de precalificados .</p>	<p>El número de precalificados se establece con base en la normatividad aplicable (art. 18 Decreto 1467/12 modificado por el Decreto 100 de 2013) la cual establece un número máximo para los precalificados.</p>	<p>Número de Precalificados</p>
							<p>2) En la cláusula 1.2.10 se solicita incluir en dicho numeral a los fondos de capital privado como miembros admisibles en las estructuras plurales con el fin de que presenten manifestaciones de interés.</p>	<p>La participación de los fondos de capital privado se sujetará a lo dispuesto en el párrafo del artículo 3 del decreto 1467 de 2012.</p>	<p>FCP (Fondos de Capital Privado)</p>
							<p>3) Se solicita aclarar ¿ cual es la diferencia contractual de presentarse como una SPV y como una Promesa de Sociedad Futura?</p>	<p>Se aclara que en los términos de la Invitación a Precalificar, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y su Decreto Reglamentario, la Estructura Plural no corresponde a las figuras contempladas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el artículo 1 de la mencionada ley se define las APP como un instrumento que se materializa en un contrato entre "...una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado...". Las Estructuras Plurales obedecen a las definidas por los interesados basados en el principio de la autonomía de la voluntad, y con respecto a cualquier forma para la presentación de la propuesta definida por las partes, que de no ser reglada en la ley, hay que señalar que se presumiría la solidaridad de las partes con fundamento en la ley mercantil (art. 825 C.Co). Los servicios legales de los Interesados deben desarrollar el esquema jurídico que más se ajuste a sus intereses teniendo en cuenta que la Estructura Plural debe desembocar en un SPV cuyas condiciones mínimas estarían fijadas en la Invitación a Precalificar y en el Proceso de Selección. Las figuras incluidas en el art. 7 de la ley 80 se constituyen para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato, por lo que dichas figuras no serían admisibles en este proceso teniendo en cuenta que la suscripción del contrato de APP deberá hacerse por el SPV.</p>	<p>SPV</p>

							<p>4) Se solicita eliminar el requerimiento de suscripción de fianza por parte de la casa matriz de cualquier empresa, siempre y cuando la subordinada sea 100% propiedad de la casa matriz.</p>	<p>Se considera necesario la suscripción de un documento de garantía en caso de acreditación de requisitos por parte de la matriz, según los términos y el alcance de garantía que se precisarán el los documentos de precalificación y sus anexos para cada proyecto específico.</p>	<p>Fianza</p>
							<p>5) En el numeral 4.8.1. se solicita modificar dicho numeral en el sentido de establecer que será suficiente una certificación del gestor profesional en el cual informe que el reglamento del Fondo, el cual está debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera, tiene como objeto la inversión en este tipo de proyectos.</p>	<p>En el numeral 3.3. de la Invitación a Precalificar se definió como participan y puedan acreditar documentos los Fondos de Capital Privado.</p>	<p>Certificación Gestor Profesional</p>
							<p>6) En el numeral 6.21. se solicita modificar el requisito de certificar el valor del aporte en recursos líquidos del Fondo de Capital Privado por una certificación que contenga el valor de los recursos disponibles para inversión por el Fondo en este tipo de proyectos y que pueden ser comprometidos para la licitación.</p>	<p>En el numeral 3.3. de la Invitación a Precalificar se definió como participan y puedan acreditar documentos los Fondos de Capital Privado.</p>	<p>FCP (Fondos de Capital Privado)</p>
<p>CORREO ELECTRÓNICO</p>			<p>WAIX SAS</p>			<p>21/12/2012</p>	<p>1) ¿Es posible que las empresas públicas extranjeras participen en los diferentes procesos de precalificación?</p>	<p>Es correcto, siempre y cuando éstas se sujeten a las reglas de derecho privado interno y el apoderado se encuentre debidamente acreditado y cuente con las facultades requeridas en la Invitación a Precalificar. En caso de que la sucursal en Colombia de un Interesado que corresponda a una sociedad extranjera, aún no se haya constituido como tal, deberá acreditarse los requisitos conforme a las reglas previstas para las sociedades extranjeras,</p>	<p>Extranjeros</p>

CORREO ELECTRÓNICO			CONCESIA			26/12/2012	<p>1) OBSERVACIÓN A LOS REQUISITOS HABILITANTES: Es importante definir la forma como se debe sumar el Patrimonio Neto dentro de una Estructura Plural (EP). En particular me refiero cuando un Fondo de Capital Privado (FCP) hace parte de una EP. Ejemplo: Si un FCP puede aportar USD 50 millones, y que participe en una EP con un 25%, lo que sumaría a la EP sería USD 12.5 millones, es decir del orden del 1.8% de los requisitos exigidos! Y si fuera un líder con 30% de la EP, sería 4.3%.</p> <p>No es lógico que alguien que esté en capacidad de aportar entre el 33% y el 50% del Capital, SOLO pueda aportar entre el 1.8% y el 4.3% de los RH. Basado en lo anterior, les solicito que en la fórmula para la suma de los RH en una EP se refleje de una manera más real está situación.</p>	En el numeral 3.6. de la Invitación a Precalificar se reguló a como se acredita la capacidad financiera por parte de una Estructura Plural y Fondos de Capital privado.	FCP (Fondos de Capital Privado)
							<p>2) Es importante definir de una manera más precisa cómo deben acreditar los FCPs la experiencia de inversión.</p>	En el numeral 3.5. de la Invitación a Precalificar se reguló lo referente a experiencia en inversión y la participación de los Fondos de Capital privado	FCP (Fondos de Capital Privado)
CORREO ELECTRÓNICO	BBVA					02/01/2013	<p>1) Dentro de los requisitos financieros (numeral 3.2) se establece que la capacidad de endeudamiento se puede acreditar a través de dos alternativas a saber: Índice de endeudamiento o Cupo de crédito en firme. Referente a este punto se recomienda atentamente que se revise la exigencia de que las alternativas para cumplir este requisito sean excluyentes</p>	En relación con capacidad de endeudamiento, dicho requisito se acreditará mediante cupo de crédito o índice de endeudamiento, no a través de ambos. Se deberá escoger, a nivel de Estructura Plural, por cual de los 2 esquemas se decide presentar el Manifestante, esas alternativas siendo excluyentes.	Requisitos habilitantes Financieros
							<p>2) Disponer de un cupo de crédito durante el periodo licitatorio permitirá alcanzar con mayor facilidad y en menor tiempo el cierre financiero posterior a la adjudicación del contrato.</p>	El objetivo del cupo de crédito es el de evaluar la capacidad financiera del Manifestante al demostrar que puede obtener el cupo, no la de garantizar el cierre financiero del proyecto.	Cupo de Crédito
							<p>3) Permitir que el cupo de crédito pueda ser certificado por varias entidades financieras, es decir, que puedan ser sumados varios cupos de crédito de diferentes entidades, para que de esta forma el proponente pueda demostrar la real capacidad de financiamiento que posee con las diferentes entidades del sector financiero con las que posee vínculos. Adicionalmente, poder se facilitar el posterior cierre financiero del proyecto una vez sea adjudicado el contrato.</p>	En caso de que Manifestante opte por esta alternativa, el requisito de Cupo de Crédito en Firme podrá ser presentado por el Manifestante o, en caso de Estructuras Plurales, por (i) quien o quienes ostenten la calidad de Líder y (ii) adicionalmente hayan acreditado Patrimonio Neto.	Cupo de Crédito

						<p>4) En el caso de proponentes plurales otro aspecto que se recomienda es que el cupo de crédito pueda ser presentado por todos los miembros que tengan una participación mayor al 20%, y no solamente por el denominado Líder.</p>	<p>En caso de que Manifestante opte por esta alternativa, el requisito de Cupo de Crédito en Firme podrá ser presentado por el Manifestante o, en caso de Estructuras Plurales, por (i) quien o quienes ostenten la calidad de Líder y (ii) adicionalmente hayan acreditado Patrimonio Neto.</p>	<p>Estructuras Plurales.</p>
						<p>5) En el caso particular de BBVA, y por las políticas de riesgo de crédito en este tipo de proyectos, el banco siempre prefiere compartir el riesgo de crédito con otras entidades financieras, lo cual se considera conservador y provechoso también para el cliente. Con el objetivo de entablar un diálogo constructivo con las diferentes entidades del sector financiero sugerimos convocar una reunión de trabajo con las principales entidades del sector financiero interesadas y retroalimentar este ejercicio licitatorio.</p>	<p>En el marco de los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP, se encuentran definidos los mecanismos de interlocución con los posibles interesados con el fin de recibir sugerencias y propuestas de mejora de los procesos. Esta entidad se encuentra en plena disposición de hacer las mesas de trabajo que se requieran con los diferentes sectores con la finalidad de despejar las inquietudes, hacer las aclaraciones y mejorar los procesos.</p>	<p>Riesgos</p>
						<p>1) Frente al numeral 1.1.7 lista de precalificación, del numeral 1.2 definiciones, solicitamos que el criterio de selección de la lista de precalificados, sea la mayor participación patrimonial de empresas colombianas en el interesado, con esta solicitud se protege la participación nacional y se elimina el sorteo como un elemento aleatorio.</p>	<p>El sorteo se hace por disposición del artículo 18 del Decreto 1467 de 2012 modificado por el decreto 100 de 2013</p>	<p>Lista de precalificados</p>

MEDIO FÍSICO			GRUPO ODINSA S.A		2013-409-000603-2	08/01/2013	<p>2) Frente al numeral 6.1, sugerimos que se revise el nivel de endeudamiento, en el sentido que se diferencien los porcentajes de endeudamiento dependiendo del numero de proyectos de Victorias Tempranas en que se quiere participar. PROPUESTA: Si existe la intención de participar en 4 proyectos, el nivel, índice o razón de endeudamiento máximo de la estructura plural no debería ser superior al 50%. Si existe la intención de participar en 3 proyectos, el nivel, índice o razón de endeudamiento máximo de la estructura plural no debería ser superior al 57,5%. si existe la intención de participar en 2 proyectos, el nivel, índice o razón de endeudamiento máximo de la estructura plural no debería ser superior al 72,5%. Si existe la intención de participar en 1 solo proyecto, el nivel, índice o razón de endeudamiento máximo de la estructura plural no debería ser superior al 72,5%. esta sugerencia la hacemos dado que existe la posibilidad que los 4 contratos puedan ser otorgados a un sólo proponente y si este cuenta con un índice de endeudamiento muy alto es muy difícil que se logre obtener la deuda requerida para financiar estos proyectos.</p>	Los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP son independientes jurídicamente y no se contempla proponer ajustes del cálculo de la Capacidad Financiera según el número de procesos de precalificación en los cuales se esté presentando el Manifestante.	Capacidad Financiera
CORREO ELECTRÓNICO			ACCIONA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A SUCURSAL COLOMBIA			09/01/2013	<p>1) 3.5.3: se sugiere la supresión de esta cláusula relativa a la necesidad de una fianza en caso de que los requisitos habilitantes se acrediten por el interesado a través de sociedades controladas por éste, Sociedades controladas por la matriz de éste o por su propia matriz.</p>	En el numeral 1.2.1 y Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las reglas, condiciones, cuando y quienes la deben suscribir.	Fianza
							<p>2) 6.1: Se solicita que para el cálculo del Patrimonio Neto se deduzcan los ajustes por cambios de valor (referidos a la valoración de derivados) y se incluyan los préstamos procedentes de la matriz del interesado o las sociedades controladas por ésta.</p>	La metodología de cálculo del Patrimonio Neto se definió en los documentos de precalificación de cada proyecto. No se prevé aplicar los ajustes sugeridos.	Patrimonio Neto

CORREO ELECTRÓNICO			BRIGARD&URRUTIA			10/01/2013	<p>1) Nos permitimos transmitir la preocupación de numerosos proponentes extranjeros, quienes advierten que si bien pueden resultar al final del proceso de precalificación 10, 20 o incluso más proponentes que cumplan los requisitos habilitantes previstos en la respectiva invitación, únicamente 6 de ellos conformarán la lista de precalificados como resultado de un sorteo. De este modo, será la "suerte" la que al final del día definirá cuáles serán los proponentes que conformarán la lista de precalificados y no sus condiciones de experiencia y de capacidad financiera (que tienen gran importancia para un proyecto de APP).</p> <p>Por esta razón, la amable invitación que nos permitimos transmitir por este medio a la ANI es que acudan al sistema abierto para adelantar los procesos de selección para adjudicar los proyectos de cuarta generación de concesiones, opción que se encuentra permitida por la Ley 1508 de 2012 y por su decreto reglamentario. Esta situación favorecería la competencia entre los proponentes por criterios de precio o experiencia, y no necesariamente dejaría en la "suerte" el criterio para determinar qué proponentes podrían resultar adjudicatarios del futuro contrato, tal y como sucede con el proceso de precalificación.</p> <p>□</p>	<p>Los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP se realizan antes de abrir el eventual proceso de selección.</p> <p>Se insiste en el hecho que el artículo 18 del Decreto 1467 de 2012 modificado por el decreto 100 de 2013 dispone que la Lista de precalificados se conformará con máximo 10 potenciales oferentes.</p>	Selección de proponentes
MEDIO FÍSICO			ISA			13/01/2013	<p>1) Habrá proceso de precalificación por cada proyecto de concesión vial, o solo será un proceso que arroje una única lista de seis precalificados para los cuatro proyectos.</p> <p>2) Aclarar si el término "lista corta definitiva" equivale a "lista de precalificados" o equivale a la lista de los seis definitivos arrojados por sorteo.</p> <p>3) Se solicita precisar si la restricción de prohibir presentar más de una Manifestación de Interés hace referencia a que no se pueden presentar Manifestaciones de interés para los 4 proyectos de concesiones o si se refiere a que sólo se debe presentar 1 por cada proyecto.</p>	<p>La entidad prevé sistemas de precalificación independientes, cada uno con una lista de precalificados.</p> <p>Se aclara que habrá una lista de precalificados, según ésta se define en el documento de precalificación de cada proyecto, y en los términos del artículo 18 del decreto 1467 de 2012 modificado por el decreto 100 de 2013.</p> <p>Se refiere a cada proceso de precalificación, sin perjuicio de restricciones o condiciones adicionales que se establezcan en cada caso en concreto.</p> <p>Se aclara que la ANI prevé abrir un proceso de precalificación separado para cada una de las victorias tempranas.</p>	<p>Lista de precalificados</p> <p>Lista de precalificados</p> <p>Lista de precalificados</p>

						<p>4) En el capítulo III PRECALIFICACIÓN - QUIENES PUEDEN PARTICIPAR numeral 3.5.3 es necesario que la ANI publique el contrato atípico mediante el cual se constituye la fianza con el fin de establecer las condiciones y obligaciones del mismo.</p>	<p>En el numeral 1.2.1 y Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las reglas, condiciones, cuando y quienes la deben suscribir.</p>	<p>Fianza.</p>
						<p>5) Se debe establecer el año de corte de los estados financieros con los que se determinan el Patrimonio Neto y la Capacidad de Endeudamiento: Índice de endeudamiento (alternativa 1). Se solicita a la ANI poner a disposición los formatos en que se debe presentar la información mencionada en la página 39 numeral 7.3.4 formatos de experiencia en inversión o estructuración de proyectos y capacidad financiera.</p>	<p>La Invitación a Precalificar se publicó con sus respectivos anexos. y en su numeral 1.2.19 definió el concepto de estados financieros</p>	<p>Capacidad Financiera</p>
<p>CORREO ELECTRÓNICO</p>			<p>CINTRA</p>		<p>11/01/2013</p>	<p>1) Haciendo referencia a los requisitos habilitantes y en relación con los requisitos de experiencia de inversión (punto 3.3 de los documentos informativos) nos gustaría saber si la financiación obtenida para proyectos de infraestructura en USA mediante préstamos con cargo al programa de crédito federal TIFIA ("Transportation Infrastructure Finance and Innovation Act") proporcionados por el US DOT ("US Department of Transportation") sería considerada a efectos de la evaluación de este requisito. Así mismo, ¿Sería considerada también la financiación proporcionada por organismos multilaterales como el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para proyectos de infraestructura en Europa?</p>	<p>En principio se prevé que los préstamos han debido ser otorgados por bancos (incluyendo entidades multilaterales) según este término se definió en cada uno de los procesos de precalificación.</p>	<p>Experiencia en Inversión</p>
<p>CORREO ELECTRÓNICO</p>			<p>CONCAY</p>		<p>14/01/2013</p>	<p>1) Revisando el cronograma indicativo de la Cuarta Generación de Concesiones Victorias Tempranas para los cuatro grupos publicados en la página de la ANI, se observa que el 17 de enero de 2013 se realizara la actividad invitación a precalificar, agradecemos su confirmación si en esta fecha se entrega por parte de los interesados la información a la ANI para participar, o publican los documentos para allegar en la fecha estimada del 28 de Febrero de 2013.</p>	<p>El cronograma de la precalificación será el definido en cada proceso en particular.</p>	<p>Plazos de presentación</p>

CORREO ELECTRÓNICO			EGIS INTERNATIONAL			15/01/2013	1) Del numeral 3,3 - Requisitos de Experiencia de Inversión - solicitamos se modifique este requerimiento en forma tal que sea posible validar una referencia con una participación en el capital de la sociedad concesionaria de mínimo el 15%, siempre que en ese caso tal participación en la sociedad concesionaria se haya retenido y mantenido durante un período representativo, por ejemplo un período mínimo de 5 años.	En las Invitaciones a Precalificar publicadas en el SECOP se estableció que en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, quien acredita la experiencia deberá haber tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo, y se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior	Experiencia de Inversión
MEDIO FÍSICO				Hugo Alberto Mariño Romero.	2013-409-001-439-2	15/01/2013	1) "Los interesados, con el mero hecho de participar y presentar una manifestación de interés aceptan que (ii) pueda que la ANI decida no abrir el proceso de selección" Se solicita modificar el texto señalado, eliminando la facultad en cabeza de la Entidad de no abrir el proceso de selección a su entera discreción, sin ofrecer justificación alguna.	La facultad de la ANI se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios.	Apertura del Proceso de Selección
							2) No se contempla la posibilidad de que los interesados puedan revisar y realizar observaciones a la información suministrada por otros interesados, así como la posibilidad de defenderse y presentar observaciones a un eventual rechazo de su manifestación de interés.	La metodología de presentación de manifestaciones de interés, así como la relativa a la presentación de observaciones se incluyó en los respectivos documentos de precalificación específicos de cada proyecto, garantizando también el derecho de defensa en caso de observaciones presentadas por otros manifestantes	Debido Proceso en la Precalificación
							3) No es claro en el documento si quien ha sido precalificado puede renunciar a su derecho a participar en un eventual diálogo competitivo o en el proceso de selección.	Un precalificado tiene la facultad, más no la obligación, de participar en el eventual proceso de selección que decida abrir la ANI. En estos procesos no habrá diálogo competitivo.	Renuncia de la Participación del Precalificado
							4) En el numeral 4.9.1., 4.9.23 y 4.9.3 solicitamos aclarar en la presentación de la oferta si un precalificado puede asociarse con terceros que no hayan presentado manifestación de interés para precalificar o incluso con terceros que habiendo presentado manifestación de interés no hayan sido incluidos en la lista de precalificados.	Las condiciones de modificación de estructuras plurales están definidos en los documentos de precalificación específicos de cada proyecto. En ningún caso, dos precalificados podrán unirse para presentar oferta en el eventual proceso de selección que decida abrir la ANI.	Estructuras Plurales

						5) Se solicita aclarar el plazo máximo que tendrá la etapa del dialogo competitivo, así como el programa de trabajo que deberá ser desarrollado por la ANI y los precalificados durante la misma. De igual modo, se solicita precisar que durante dicha etapa, los precalificados podrán revisar con la ANI, los términos y condiciones de los borradores de pliegos de condiciones y las minutas de contratos de concesión.	La ANI no prevé una etapa de dialogo competitivo para los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP.	Dialogo Competitivo
CORREO ELECTRÓNICO			GRUPO SAN JOSÉ		15/01/2013	1) Ampliar el listado de sectores dentro de la definición de proyectos de infraestructura de los documentos informativos, a fin de que incluyan las obras de infraestructura que correspondan al sector salud.	Se considera suficientemente amplia la definición de proyectos de infraestructura propuesta, considerando el sector de actuación de los procesos de precalificación que se contemplan abrir, es decir el sector vial.	Experiencia en Inversión
CORREO ELECTRÓNICO			FCC COLOIMBIA SAS		16/01/2013	1) Con relación a los procesos de precalificación para la CUARTA GENERACIÓN DE CONCESIONES DE CARRETERAS que se encuentran publicados en la pagina web de la Agencia Nacional de Infraestructura, deseamos saber si el día 17 de enero de 2013 se publicaran los pliegos definitivos para dicha precalificación.	El cronograma de la precalificación está definido en cada proceso en particular.	Pliegos definitivos
						1) Asegurar que en la redacción de los documentos de precalificación se permita acreditar la experiencia en inversión a través de casos. (Ver PDF)	En el numeral 3.5 de la Invitación a Precalificar se estableció la forma de acreditar la experiencia en inversión.	Experiencia en Inversión
						2) Cálculo de los Requisitos Habilitantes en una estructura plural sin fondo de capital privado cuando los dos miembros de la EP son líderes.	En el numeral 3.5 de la Invitación a Precalificar se estableció la forma de acreditar la experiencia en inversión.	Estructuras Plurales
						3) Ajustar los documentos de precalificación para que sea claro como se debe calcular el endeudamiento en una estructura plural cuando participa un fondo de capital privado.	En el numeral 3.6 de la Invitación a Precalificar se estableció la forma de acreditar la capacidad financiera cuando se realiza a través de un Fondo de Capital privado.	Estructuras Plurales
						4) Modificar las formulas de precalificación para que esta diferencia entre la liquidez y lo contable se refleje de una manera más cercana a la realidad económica y considerar no ponderar por su participación cuando se trate de un FCP no líder, dado el carácter líquido del requisito habilitante.	En los numerales 3.5 y 3.6 de la Invitación a Precalificar se estableció la forma de acreditar la experiencia en inversión y capacidad financiera, respectivamente, teniendo en cuenta las necesidades del proyecto..	Estructuras Plurales

MEDIO FÍSICO			CONCESIA	16/01/2013	<p>5) Aclarar la redacción para permitir que en casos como desarrollo de un proyecto de generación eléctrica, adquisición de una concesión en operación, adquisición de una planta de generación térmica en operación o refinanciación de una concesión sirvan para acreditar la experiencia en inversión.</p>	<p>Se considera que la experiencia requerida es la que la entidad considera relevante para los proyectos que se pretenden ejecutar.</p>	Experiencia en Inversión
					<p>6) Debido a que la refinanciación es una forma admisible de acreditar la experiencia en inversión, aclarar los requisitos para la acreditación, cuando se trate de refinanciadore y no de la primera financiación de una concesión.</p>	<p>Se aclara que en el caso de cierres financieros que incluyan parcial o totalmente la refinanciación de financiamientos anteriores y/o cambios en el acreedor de la deuda, se evitará la doble contabilización de los fondos para efectos de la verificación de los Requisitos Habilitantes; de modo que los montos correspondientes a la refinanciación y/o al cambio de acreedor sean contabilizados solamente una vez.</p>	Experiencia en Inversión
					<p>7) Verificar que no se puede prestar para confusión la redacción respecto a la acreditación de los requisitos habilitantes de experiencia en inversión en relación con el control.</p>	<p>En la Invitación a Precalificar y sus documentos no existe tal confusión.</p>	Experiencia en Inversión
					<p>8) Definir claramente como se acredita la experiencia en inversión por un FCP.</p>	<p>En el numeral 3.5. de la Invitación a Precalificar se encuentra reglamentado la forma de acreditar la experiencia en inversión y cuando se hace a través de un Fondo de Capital Privado.</p>	Experiencia en Inversión
					<p>1) Se recomienda publicar el texto de la Fianza mencionada para conocer su alcance. Sugerimos que se incluya la posibilidad de que los integrantes de una Estructura Plural determinen si todos, algunos o sólo alguno de sus miembros sean quienes emitan la Fianza, sin importar si uno o alguno de los miembros de dicha estructura no acredite experiencia.</p>	<p>En el numeral 1.2.1 y Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las reglas, condiciones, cuando y quienes la deben suscribir.</p>	Fianza
					<p>2) Precisar y aclarar los requisitos exigidos para: a. SPV como proponente (duración y antigüedad). b. Diferenciar a lo largo del documento el SPV como proponente y la sociedad que el adjudicatario tendrá que constituir para la celebración del contrato de concesión. c. Aclarar si la antigüedad de un (1) año exigida en el numeral 4.4.1(v) se exige a el SPV proponente o a las personas jurídicas que conforman el SPV proponente. d. Aclarar si al SPV como proponente se le exigen los requisitos del 4.4.3 propios de estructuras plurales o si sus integrantes deben cumplir los requisitos del numeral 4.4.1 o 4.4.2 según proceda.</p>	<p>El SPV, según éste se define en los documentos de precalificación específicos de cada proyecto, deberá ser constituido previo a la suscripción del contrato en caso de que una estructura plural resulte adjudicataria.</p>	SPV

CORREO
ELECTRÓNICO

Banca de Inversión
Bancolombia

16/01/2013

<p>3) Si bien la invitación a precalificar se dirige a personas naturales, jurídicas y Fondos de Capital Privado según consta en la introducción, otros numerales del documento no permiten que los FCP puedan ser (i) único participante (un Interesado), o (ii) integrantes de estructuras plurales. Lo anterior teniendo en cuenta que los FCP no son personas jurídicas y por lo tanto, ni pueden enmarcarse en esta definición. Se sugiere revisar el documento integralmente para permitir lo indicado</p>	<p>La participación de los fondos de capital privado se sujetará a lo previsto en el decreto 1467 de 2012.</p>	<p>Estructuras Plurales</p>
<p>4) El dialogo competitivo Se menciona pero no se define ni regula. Se requiere conocer el Apéndice que regula en qué consiste y su procedimiento.</p>	<p>La ANI no prevé una etapa de dialogo competitivo para los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP.</p>	<p>Dialogo Competitivo</p>
<p>5) No se debe restringir el origen de los recursos de los FCP (sus inversionistas pueden ser aseguradoras, personas naturales o jurídicas, institucionales internacionales, entre otros.).</p>	<p>Los requisitos se establecerán de acuerdo con lo exigido expresamente en la ley 1508 de 2012.</p>	<p>FCP (Fondos de Capital Privado)</p>
<p>6) Se debe permitir que el reglamento del fondo permita la inversión en Proyectos de Infraestructura en general, o por lo menos en el proyecto concreto de la licitación.</p>	<p>El reglamento deberá permitir la inversión en proyectos los proyectos específicos que la ANI adelantará.</p>	<p>FCP (Fondos de Capital Privado)</p>
<p>7) Se hace referencia al MAP, pero no se incluye definición ni se regula su entrada y salida del concesionario. Parece confundirse con la figura de "Líder"</p>	<p>Por un error involuntario se hace referencia en la Invitación a Precalificar a MAP, la cual debe entenderse hecha al Líder.</p>	<p>Lideres</p>
<p>8) Se sugiere dejar explícito que la manifestación de interés no es una obligación para presentar oferta técnica y económica (opción de salida).</p>	<p>Los precalificados no tienen la obligación de presentar oferta, lo cual quedará plasmado en los documentos de precalificación correspondientes a cada proyecto.</p>	<p>Manifestaciones de Interés</p>
<p>9) La ANI deberá ser responsable por la información incluida en el cuarto de datos. a)Incluir información en el cuarto de datos sobre el detalle de la interventoría y su alcance. b) La información del cuarto de datos debe estar disponible no sólo para los proponentes sino también para los financiadores y asesores técnicos.</p>	<p>La responsabilidad, así como las demás condiciones y reglas para acceder a la información contenida en el cuarto de datos se definió en los respectivos procesos de precalificación de cada proyecto.</p>	<p>Cuartos de datos</p>

--	--	--	--	--	--

<p>10) Estamos de acuerdo con las exigencias de capacidad financiera. 1) Sugerimos eliminar el indicador de capacidad/índice de endeudamiento porque no refleja necesariamente la realidad financiera del proponente y la capacidad de consecución en firme de los recursos. 2) En el caso de que los proyectos sean adjudicados de forma simultánea, qué mecanismo se tiene contemplado para ir descontando la capacidad financiera?</p>	<p>Se mantendrá el requisito de capacidad de endeudamiento, parte de los requisitos de capacidad financiera, que se podrá acreditar a través de dos alternativas excluyentes: índice de endeudamiento o cupo de crédito.</p> <p>Los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP son independientes jurídicamente y no se contempla proponer ajustes del cálculo de la Capacidad Financiera según el número de procesos de precalificación en los cuales se esté presentando un mismo Manifestante.</p>	<p>Capacidad Financiera</p>
<p>11) Separar los requisitos exigidos para personas naturales de los exigidos a personas jurídicas (4.4.1 (a)). a)Cuál es la razón para que solamente se permita la excepción a sociedades cuya matriz sea una persona extranjera (44.1. (a)(v)).</p>	<p>Se ajustó en la invitación a Precalificar.</p>	<p>Existencia y Representación Legal.</p>

						<p>12) Se debe poder sumar la experiencia de inversión y los cupos de crédito de todos los integrantes de la estructura plural que tengan más del 30% de participación en el concesionario (que pueda haber más de un líder). Consideramos suficiente la experiencia de inversión como requisito habilitante. Los requisitos técnicos los deberá exigir el concesionario a los contratistas. i) Cupo de crédito en firme: debe permitirse la posibilidad o la obligación de que el uso del cupo de crédito quede sujeto a la constitución de Fideicomisos de administración y fuente de pago como transparencia en el manejo de los recursos y como alternativa para hacer más financiables los proyectos por parte de la banca. ii) Cupo de crédito en firme: la certificación emitida por el banco debe poder estar sujeta a la negociación del contrato de crédito bajo condiciones estándares de mercado. iii) Cupo de crédito en firme: si la información presentada al banco es preliminar o limitada (en fase de precalificación es probable que sólo haya información de prefactibilidad), es posible que el banco necesite confirmar su aprobación cuando el interesado ya cuente con la información detallada del proyecto. Por lo tanto, la certificación del cupo de crédito en etapa de precalificación debe poder estar condicionada en estos casos.</p> <p>□ Cupo de crédito en firme: establecer el plazo mínimo que deben tener los créditos, para evitar que sean créditos de corto plazo.</p>	<p>En el numeral 3.6. de la Invitación a Precalificar se reguló a como se acredita la capacidad financiera y en especial, el cupo de crédito.</p>	<p>Experiencia de inversión</p>
Medio físico			ISA	2013-409-001846-2	17/01/2013	<p>1) Se solicita aclarar cual es el procedimiento para evaluar a un potencial interesado que resulte precalificado en más de uno de los procesos, en los cuales presente su manifestación de interés. ¿Un potencial interesado puede presentar manifestación de interés para los 4 procesos de precalificación en curso? ¿se trataran como procesos independientes? ¿Cómo se evaluaran los requisitos de experiencia, capacidad de endeudamiento y Patrimonio Neto para los proyectos subsiguientes en que se precalifique?.</p>	<p>Los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP son independientes jurídicamente y no se contempla proponer ajustes del cálculo de la Capacidad Financiera según el número de procesos de precalificación en los cuales se esté presentando un mismo Manifestante.</p>	<p>Manifestaciones de Interés</p>

						2) Se solicita aclarar si lo dispuesto en el numeral 4.9 modificación de las estructuras plurales se puede aplicar a interesados que hagan su manifestación de interés como persona natural o persona jurídica (no como estructura plural) y que una vez hayan sido precalificados y atendiendo lo dispuesto en los numerales 4.9.1 y 4.9.2 quien convertirse a estructuras plurales.	Las modificaciones de las estructuras plurales, en los términos incluidos en los documentos de precalificación de cada proyecto específico, solo resulta aplicable a quienes manifiesten interés en calidad de estructuras plurales.	Estructuras Plurales.
Correo Electrónico			Itaubba Colombia S.A.		17/01/2013	1) Cuando se publica el borrador de los pliegos de condiciones del proceso, durante la etapa de precalificación o durante la etapa de licitación?	Los pliegos o reglas del proceso de selección se sujetarán a lo dispuesto en el cronograma del respectivo proceso de selección, no de la precalificación. Los borradores de los pliegos del proceso de selección se publicaran previo a su apertura.	Borrador de pliego de condiciones
						2) En qué etapa del proceso se van a conocer los requerimientos de experiencia para los contratistas de diseño, construcción y operación?	Estos requisitos harán parte del contrato de concesión.	Requerimientos de Experiencia
						3) Si interesados en precalificación para efectos de los requisitos habilitantes optan por acreditar la capacidad de endeudamiento con la alternativa de cupo de crédito en firme a nombre del interesado o del líder del interesado, consideramos que puede llegar a ser difícil para una entidad financiera el aprobar un cupo de crédito en firme que no puede estar sujeto a condiciones suspensivas o resolutorias y que tiene que estar vigente hasta que al concesionario se le apruebe el cierre financiero, para un proyecto del cual aún no se conoce la información completa, pues de esta forma se desvirtúa completamente el objetivo de que estos proyectos se financien mediante la modalidad de Project Finance, pues la aprobación del cupo de crédito se está haciendo sobre el balance del beneficiario del cupo de crédito (cupo corporativo), y por ende el financiador no podrá realizar ningún tipo de análisis sobre los flujos de caja del proyecto de manera previa a la potencial aprobación del cupo de crédito.	El cupo de crédito que puede servir para acreditar el requisito habilitante de capacidad de endeudamiento es una de las dos alternativas excluyentes que permitirán los documentos de precalificación. Se contempla a nivel de precalificación que se consideren cupos de crédito de tipo cupo corporativo, según las modalidades expresadas en los documentos de precalificación de los proyectos.	Cupo de Crédito
						4) Solicitamos aclarar si los plazos establecidos en los borradores de los memorandos de información van a ser modificados, pues en el día de hoy ya se incumplió con la primera fecha del cronograma que había sido publicado.	Los cronogramas serán los establecidos en cada documento de invitación a precalificar específico para cada proyecto.	Plazo

CORREO ELECTRÓNICO			Delima Marsh			17/01/2013	<p>1) De acuerdo con el cronograma publicado en días anteriores, el día de hoy se publicarían los pliegos y condiciones para estos proyectos, me podrían por favor informar en qué link lo puedo ubicar ya que en la pagina de la ANI aun no está.</p>	<p>En el SECOP se publicaron las invitaciones a precalificar.</p>	Pliegos definitivos
							<p>1) Se señala el documento informativo, numeral 3.3 Requisitos de experiencia en Inversión "Los interesados deberán acreditar la experiencia en inversión en el financiamiento con deuda de (1) concesión hasta (4) concesiones (opción 2) de un proyecto de infraestructura.." Definen proyectos de infraestructura como: "Es la financiación y construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, infraestructura vial, puertos, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas...". Frente a lo transcrito, consideramos inadecuado permitir acreditar la experiencia en inversión con cualquier clase de proyectos de infraestructura; dado que por la naturaleza misma del proyecto, las exigencias de los requisitos a acreditar deben ser apropiadas y de características similares al objeto del contrato a suscribir, por tanto los proyectos de infraestructura en general, como el agua potable, su complejidad no corresponde con la complejidad de un proyecto de infraestructura vial, cuya estructuración financiera es totalmente diferente. el caso es que sin la apropiada experiencia los procesos de financiación serán traumáticos para su proyecto.</p>	<p>No se comparte la apreciación, se considera adaptada la definición de Proyecto de Infraestructura.</p>	Experiencia en Inversión

MEDIO FÍSICO		<p>Constructora Norberto Odebrecht S.A.</p>	2013-409-001830-2	17/01/2013	<p>2) Por la magnitud de los proyectos a ejecutar y de los recursos económicos comprometidos para tal fin, es de total importancia que los oferentes acrediten la solidez financiera suficiente para acometer el reto que implica la realización de proyectos de concesiones de carreteras, cuya duración supera los 20 años. Por tanto los indicadores financieros que se requieran para los eventuales oferentes, deben buscar precisamente, asegurar que la realización de los proyectos queden a cargo de empresas lo suficientemente capaces de garantizar la correcta financiación para el desarrollo de las obras en el periodo establecido por el gobierno. Por tanto frente a este punto existen (3) sugerencias: a) No es admisible que el nivel de endeudamiento se pueda suplir con un cupo de crédito; el nivel de endeudamiento debe ser acreditado por cada uno de los miembros de la estructura plural, como requisito financiero habilitante, ya que de esta manera se podrá garantizar la solidez del oferente en el proyecto. Lo anterior en razón a que un nivel de endeudamiento del 85% pone en duda la solidez de las empresas que participan en el proceso, dado que sus recursos le pertenecen a terceros y no a capital propio, por lo tanto sugerimos que el nivel de endeudamiento que se debe solicitar sea del 65% tanto para el interesado o miembros de la estructura plural, como para las corporaciones financieras. El nivel de endeudamiento de ninguna manera se sustituye por el cupo de crédito, no obstante estamos de acuerdo con que el mismo sea solicitado por la entidad en la etapa de licitación.</p>	<p>El cupo de crédito que puede servir para acreditar la capacidad de endeudamiento se considera suficientemente exigente para poder sustituir la alternativa de acreditar a través de índice de endeudamiento, de ser esa la decisión del Manifestante. Se mantendrá el nivel de .85 para las entidades no financieras.</p>	<p>Capacidad Financiera</p>
--------------	--	---	-------------------	------------	--	--	-----------------------------

						<p>b) Numeral 3.2 Capacidad Financiera. En relación con el patrimonio Neto exigido al interesado que presente propuesta, respetuosamente solicitamos que, teniendo en cuenta la magnitud del proyecto y la exigencia de requisitos financieros que garanticen la capacidad de cumplir con los compromisos contractuales, se aumente a (USD 300.000.000) lo que el líder debe acreditar en la estructura plural, y en (USD 700.000.000) para el interesado proponente. c) Además de los indicadores ya mencionados en el documento, se debe solicitar un capital de trabajo proporcional al valor del proyecto, ya que es el que permite verificar el músculo financiero de las empresas interesadas y la capacidad de afrontar con recursos propios una parte de la ejecución del proyecto.</p>	<p>La Invitación a Precalificar específica de cada proyecto establecerá los requisitos de manera proporcional a los requerimientos del proyecto.</p>	<p>Capacidad Financiera</p>
CORREO ELECTRÓNICO			Constructora OAS LTD		18/01/2013	<p>1) Solicito informar cual es la previsión para la publicación de los pliegos de pre-calificación para la Cuarta Generación de Concesiones.</p>	<p>Los documentos de precalificación para las victorias tempranas de los grupos de estructuración 1, 2, 3 y 4 supervisados a través de los convenios con FONADE se publicaron el 6 de febrero del 2012.</p>	<p>Pliegos de precalificación</p>
						<p>1) Los memorandos informativos de cada proyecto especifican en la capítulo 3.2 Capacidad financiera que los interesados deberán convertir los valores de los estados financieros de Euro a USD o Pesos colombianos (según se solicite en la invitación a precalificar final), utilizando la tasa de conversión certificada por el Banco Central o el organismo legalmente competente. Para el caso en el que la base de la moneda sea el Euro, entendemos que bastaría con incluir en la oferta la información reportada por el Banco Central Europeo en su página web, ya que está en la forma como el Banco certifica la tasa de cambio. Le agradecemos confirmar.</p>	<p>Para efectos de los proyectos de victorias tempranas, se considerará la moneda dólar americano para efectos de evaluación de las Manifestaciones de Interés. El entendimiento con relación al Banco Central Europeo es correcto.</p>	<p>Capacidad Financiera</p>

CORREO ELECTRÓNICO			Concreto			18/01/2013	<p>2) Solicitamos que la entidad confirme que el límite mínimo de participación para reconocer las experiencias sea el de la participación en Estructuras Plurales con al menos el 25%, de acuerdo a lo indicado en el documento informativo en su numeral 3.3. Favor confirmar.</p>	<p>En las Invitaciones a Precalificar publicadas en el SECOP se estableció que en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, quien acredita la experiencia deberá haber tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo, y se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior</p>	Estructuras plurales
Confirmar			Ministerio de FOMENTO y CONTRATAS				<p>1) Recomendamos que se establezca, de forma más concreta, los siguientes aspectos relacionados con la experiencia previa en estructuras plurales: a) En el caso en el que la empresa haya participado en una estructura plural previa con un porcentaje menor al del 30%, qué porcentaje de valoración se otorgaría a dicha experiencia. b) En el caso en el que la empresa haya participado en una estructura plural previa con un porcentaje mayor del 30%, pero durante el periodo de operación de la concesión vendió su participación, que porcentaje de valoración se otorgaría a dicha experiencia. Respecto al punto anterior, sería necesario aclarar que se considerará desde el inicio de la concesión hasta la fecha de la precalificación, independientemente de que no se haya finalizado la concesión. Por otro lado, consideramos que sería positivo orientar el punto a requerir únicamente que se haya estado en todas las fases relevantes del proyecto, independientemente de que en un momento dado de la operación las acciones en la concesionaria se hayan traspasado a un tercero.</p>	<p>En las Invitaciones a Precalificar publicadas en el SECOP se estableció que en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, quien acredita la experiencia deberá haber tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo, y se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior. En el numeral 3.5. de la Invitación a Precalificar se indica como se acredita la experiencia en inversión.</p>	Estructuras plurales

						<p>2) No es necesario que la matriz o las filiales de ésta que han aportado algún tipo de experiencia garanticen todas las obligaciones derivadas de la adjudicación. Al haber aportado éstas sus experiencias, el único requerimiento debería ser que aporten un compromiso de cesión de solvencia económico-financiera y profesional derivada de la participación en los proyectos incluidos en la precalificación.</p>	<p>En el numeral 1.2.1 y Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" de la Invitación a Precalificar está definido las reglas, condiciones, cuando y quienes la deben suscribir..</p>	<p>Fianza</p>
						<p>3) Punto 4.1.3: la acreditación de la experiencia en inversión o estructuración debería ser suficiente si es aportada por un miembro de la estructura plural, no por todos y cada uno de los miembros.</p>	<p>La experiencia en inversión puede ser acredita por un solo líder de la estructura plural, pero siempre debe ser por un líder</p>	<p>Experiencia en Inversión</p>
						<p>1) Solicitamos que dentro de los proponentes descritos en el numeral 4.4.3 Estructuras Plurales, se incorpore la posibilidad de participación a través de patrimonios autónomos, al erigirse estos como estructuras dinámicas, eficientes que permiten la unión de diferentes fideicomitentes para la presentación de una propuesta y la ejecución posterior de un proyecto, sumado a que coetáneamente puede incorporar los requisitos mínimos fiduciarios que se incorporan en el Contrato de Concesión.</p>	<p>De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1467, la posibilidad de participación se encuentra limitada a personas naturales y jurídicas.</p>	<p>Estructura Plural.</p>
						<p>2) Punto 4.4.2. (b) (ii): recomendamos eliminar la necesidad de que el representante legal disponga de un poder especial otorgado con 4 meses de antigüedad máxima. Consideramos suficiente con la aportación, por parte de la empresa, de un certificado del registro de dicho poder, en la institución creada para dicho fin en el país de origen, que acredite la vigencia del apoderamiento.</p>	<p>El otorgamiento no debe haberse realizado dentro de los 4 meses anteriores a la fecha de cierre de la Precalificación (puede ser incluso anterior), sin embargo, el documento que acredite tal circunstancia, su validez y vigencia, si deberá cumplir con los términos exigidos.</p>	<p>Poder</p>
						<p>3) Punto 4.4.2 (b) (iii): 3. En los corchetes recomendamos incluir el espacio temporal equivalente al calendario estimado para la licitación + adjudicación + cierre comercial.</p>	<p>En la invitación a Precalificar se estableció el cronograma para dicha etapa y en el pliego de condiciones respectivo para el proceso de selección.</p>	<p>Plazo</p>
						<p>4) Punto 4.4.2 (b) (viii): recomendamos eliminar la obligatoriedad de que el apoderado tenga domicilio en Colombia, por una mera obligación de designar un domicilio en Colombia a efectos de notificaciones o comunicaciones.</p>	<p>La entidad considera relevante contar con una persona con facultades de representación en el país para efectos de las notificaciones y demás requerimientos del proceso.</p>	<p>Apoderados de los interesados</p>
<p>Confirmar</p>	<p>BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.</p>							

						<p>5) Punto 4.9.3: recomendamos eliminar la prohibición de que se forme una nueva estructura entre precalificados, en casos donde se mantengan al menos un número mínimo de entidades precalificadas, de forma que se garantice la competitividad y la concurrencia.</p>	<p>Dado que el número de precalificados puede ser como máximo 10, esta disposición tiene como objetivo garantizar la pluralidad de oferentes, la cual se vería afectada si los precalificados pueden asociarse.</p>	<p>Precalificados</p>
						<p>6) Punto 7.5.2: recomendamos eliminar el sorteo en la Precalificación, deben establecerse criterios objetivos y que garanticen la transparencia.</p>	<p>Lo establece el artículo 18 del Decreto 1467 de 2012</p>	<p>Sorteo</p>
						<p>7) Recomendamos que no se establezca la capacidad financiera conforme a una serie de ratios (como por ejemplo el patrimonio neto, el capital de trabajo o el índice de endeudamiento) y que se tenga en cuenta la experiencia del concesionario, en los últimos años, en la estructuración de concesiones (cuyo volumen de inversión haya sido similar al de los proyectos a licitar).</p>	<p>La experiencia en inversión se evaluará como un requisito habilitante independiente de la capacidad financiera. Estos requisitos se establecerán en la Invitación a Precalificar de cada proyecto.</p>	<p>Capacidad Financiera</p>